

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, CIUDAD CAPITAL**

**P. DE O. NÚM. 56
SERIE 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores Carlos R. Acevedo Acevedo; Víctor S. Berríos Sierra; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; las señoras Giorenid L. González Núñez; Ángela Maurano Debén; el señor Milton Maury Martínez; y las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a Comisión Total

Fecha de presentación: 26 de junio de 2026

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y MEJORAS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS E INSTALACIONES HOSPITALARIAS A BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; A ESOS FINES, AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL AÑO 2026 POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDERÁ LOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$123,525,000) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A

**LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA
OTROS FINES RELACIONADOS.**

1 **POR CUANTO:** Durante los pasados años, el Municipio Autónomo de San Juan ha experimentado
2 una transformación significativa en su situación fiscal y financiera, producto de una
3 administración responsable de los recursos públicos, una estricta disciplina presupuestaria
4 y la implantación de medidas dirigidas a fortalecer su estabilidad económica. Como
5 resultado de dichos esfuerzos, el Municipio ha registrado cinco (5) años consecutivos de
6 superávits operacionales en el Fondo General, mantiene una sólida posición de liquidez y
7 ha recibido reconocimiento nacional por la excelencia y transparencia de sus procesos
8 presupuestarios. Estos indicadores reflejan una administración fiscal sana y colocan al
9 Municipio en una posición privilegiada para continuar realizando inversiones estratégicas
10 en beneficio de sus ciudadanos.

11 **POR CUANTO:** La confianza alcanzada por el Municipio en los mercados financieros es tal que
12 la emisión de bonos autorizada mediante esta Ordenanza constituiría la primera ocasión en
13 que el Municipio Autónomo de San Juan accede nuevamente al mercado de bonos desde
14 antes de la aprobación de la Ley PROMESA en el año 2016. Este hecho representa un
15 importante hito institucional y financiero que evidencia la credibilidad recuperada del
16 Municipio, su fortalecimiento económico y la confianza de los participantes del mercado
17 en la capacidad del Municipio para administrar responsablemente sus finanzas y cumplir
18 oportunamente con sus obligaciones.

19 **POR CUANTO:** El Programa de Mejoras Permanentes del Municipio Autónomo de San Juan
20 constituye uno de los principales instrumentos de política pública del Municipio para
21 promover el desarrollo económico, modernizar la infraestructura pública, fortalecer la
22 prestación de servicios esenciales y elevar la calidad de vida de los residentes de la Ciudad
23 Capital. Este propósito se materializa mediante obras que impulsan el desarrollo
24 económico, fomentan la creación de empleos, mejoran la prestación de servicios

1 municipales y promueven el disfrute de espacios públicos de calidad. Asimismo, la
2 inversión pública en activos de larga vida útil representa un elemento importante para el
3 crecimiento económico de San Juan.

4 **POR CUANTO:** El Programa contempla tanto la construcción de nuevos espacios como la
5 rehabilitación y modernización de instalaciones existentes para hacerlas más eficientes.
6 Durante el año fiscal 2026-2027, se ejecutarán diversos proyectos dirigidos a beneficiar a
7 las comunidades de San Juan, junto con otras iniciativas programáticas de gran
8 envergadura.

9 **POR CUANTO:** El financiamiento de obras públicas mediante emisiones de bonos constituye una
10 herramienta fiscal prudente y ampliamente reconocida para adelantar inversiones de capital
11 de alto impacto comunitario, particularmente cuando se trata de proyectos cuya vida útil se
12 extiende por muchos años y cuyos beneficios serán disfrutados por varias generaciones.
13 Este mecanismo permite distribuir razonablemente el costo de dichas mejoras a través del
14 tiempo, evita concentrar la inversión en un solo año fiscal y preserva la capacidad
15 operacional del Municipio para continuar prestando servicios esenciales. Además, el uso
16 responsable del crédito público facilita la ejecución oportuna de proyectos necesarios,
17 promueve la actividad económica, apoya la creación de empleos y fortalece la
18 infraestructura que sostiene la calidad de vida, la seguridad, la salud, la educación, la
19 recreación y el desarrollo ordenado de las comunidades de San Juan.

20 **Los proyectos y mejoras contemplados son los siguientes:**

21 A. Proyecto de servicios multidisciplinarios para personas sin hogar

22 B. Hospital Municipal de San Juan

23 1. Quirófanos y preadmisiones

24 2. Sistema de rociadores y mejoras relacionadas

25 3. Ampliación de los servicios de hematología y oncología

26 4. Mejoras en las salas de presión negativa

- 1 5. Renovación y ampliación de las salas de enfermería
- 2 6. Remodelación de Urgencias, Obstetricia y Ginecología y Pediatría
- 3 C. Mejoras de infraestructura de “The United School of San Juan”
- 4 D. Mejoras en el centro para personas mayores de Rivas de Cupey
- 5 E. Construcción del Centro de Protección y Adopción de Animales
- 6 F. Mejoras en el Parque Luis Muñoz Rivera
- 7 G. Complejo Deportivo Freddy Lugo

8 **POR CUANTO:** Administraciones anteriores han utilizado el mecanismo de emisiones de bonos
9 para financiar sus programas de mejoras permanentes. Por ejemplo, la Ordenanza Núm.
10 14, Serie 2014-2015, autorizó la emisión de \$53,195,000 en Bonos de Obligación General
11 Municipal de 2014 del Municipio de San Juan para construcción de proyectos de
12 instalaciones municipales, sistemas viales y su entorno, instalaciones recreativas y
13 deportivas y proyectos de iniciativa comunitaria. La Ordenanza Núm. 22, Serie 2011-2012,
14 autorizó la emisión de \$100,670,000 en Bonos de Obligación General Municipal de 2012
15 del Municipio de San Juan para la construcción y mejoras a varias instalaciones
16 municipales, adoquinar calles del Viejo San Juan, aceras, encintados, pavimentación,
17 luminarias, señalización y rotulación, mejoras a facilidades recreativas, diseño, supervisión
18 e inspección, contingencia de proyectos, estudios, conceptual y terminal tren liviano,
19 demolición de estructuras y adquisición de propiedades.

20 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
21 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), declara como política pública del
22 Gobierno de Puerto Rico que los municipios están autorizados a contratar empréstitos, a
23 contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del
24 impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación
25 general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según
26 lo dispuesto en el mismo. De conformidad con el Artículo 7.268 del Código Municipal, los

1 municipios están autorizados a obtener préstamos mediante obligaciones representadas por
2 bonos, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito, de acuerdo con las disposiciones
3 contenidas en el mismo. Los municipios pueden contraer dichas obligaciones con
4 cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones bancarias o financieras, ya sean
5 públicas o privadas.

6 **POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 7.269 (a) del Código Municipal, los municipios
7 están autorizados, entre otras cosas, a contraer obligaciones acreditadas mediante bonos,
8 pagarés u otros instrumentos con los siguientes fines: (a) Bonos municipales de obligación
9 general o pagarés para proporcionar fondos destinados a sufragar el coste de la adquisición
10 de cualquier equipo, el desarrollo o la construcción de cualquier obra pública, o cualquier
11 otro proyecto que el municipio esté legalmente autorizado a llevar a cabo; y, en
12 circunstancias extraordinarias, para el refinanciamiento de deudas operacionales.

13 **POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 7.272 del Código Municipal:

14 a) Las obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General Municipal, Bonos de
15 Obligación Especial, Bonos de Rentas y Bonos de Refinanciamiento serán autorizadas
16 mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura con el voto afirmativo de por lo
17 menos dos terceras (2/3) partes del número de sus miembros y la aprobación del
18 Alcalde.

19 b) La ordenanza podrá ser aprobada en una sesión ordinaria de la Legislatura o en una
20 sesión extraordinaria convocada por el Alcalde para este propósito. El Secretario de la
21 Legislatura notificará mediante correo certificado a cada miembro de la Legislatura,
22 con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación un aviso de la fecha, hora,
23 lugar y propósito de la sesión, o en su defecto, notificará tal aviso personalmente a cada
24 uno de los miembros con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la
25 celebración de dicha sesión.

- 1 c) Excepto en casos de emergencia, según se dispone en este Código, la Legislatura
2 celebrará una vista pública antes de la consideración de cualquier ordenanza para los
3 propósitos de este Capítulo. Dicha vista pública podrá ser convocada por el Alcalde o
4 mediante resolución de la Legislatura. Por lo menos diez (10) días antes de la vista
5 pública, el municipio publicará un Aviso de Vista Pública en un periódico de
6 circulación general en Puerto Rico por lo menos una vez, y colocará dicho aviso en por
7 lo menos dos (2) lugares accesibles al público en el municipio.
- 8 d) El aviso de Vista Pública deberá incluir la fecha, la hora y el lugar de la misma, una
9 breve descripción del propósito o propósitos de los bonos, y la cantidad a tomarse a
10 préstamo para cada propósito. El contenido del Aviso de Vista Pública deberá ser
11 sustancialmente en la forma establecida en el referido artículo 7.272.

12 **POR CUANTO:** La ejecución de los proyectos que serán financiados mediante la presente emisión
13 de bonos permitirá acelerar inversiones de infraestructura que, además de mejorar la
14 prestación de servicios esenciales y la calidad de vida de los residentes, estimularán la
15 actividad económica, promoverán la creación de empleos, fortalecerán la capacidad
16 operacional del Municipio y contribuirán al desarrollo sostenible de la Ciudad Capital.

17 **POR CUANTO:** La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), en el
18 ejercicio de las facultades que le confiere la Ley PROMESA y la legislación aplicable, ha
19 certificado que el Municipio posee la capacidad financiera suficiente para emitir los bonos
20 aquí autorizados y para cumplir oportunamente con el pago del principal e intereses de los
21 mismos. Asimismo, ha determinado que la deuda total del Municipio, incluyendo la
22 presente emisión, cumple con todas las limitaciones constitucionales y estatutarias
23 aplicables, validando la solidez financiera del Municipio y la viabilidad de esta transacción.

24 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
25 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.: Conclusiones y determinaciones; proyectos; certificación de la**

2 **AAFAF. La Legislatura constata, determina y por la presente declara:**

3 (a) Los fines para los que se emitirán los «Bonos de Obligación General de 2026 del
4 municipio de San Juan, Puerto Rico (los “Bonos”) autorizados por la presente Ordenanza, así como
5 el importe máximo que se recaudará mediante dichos bonos para cada uno de dichos fines (cada
6 uno de ellos, un «Proyecto», y en conjunto, los «Proyectos») son los siguientes:

	<u>FINES</u>	<u>IMPORTE ESTIMADO</u>
A.	Proyecto de servicios multidisciplinarios para personas sin hogar	\$8,674,000
B.	Hospital Municipal de San Juan	
	1. Quirófanos y preadmisiones	28,224,000
	2. Sistema de rociadores y mejoras relacionadas	8,748,000
	3. Ampliación de los servicios de hematología y oncología	5,142,000
	4. Mejoras en las salas de presión negativa	5,142,000
	5. Renovación y ampliación de las salas de enfermería	2,623,000
	6. Remodelación de Urgencias, Obstetricia y Ginecología y Pediatría	15,418,000
C.	Mejoras de infraestructura de “The United School of San Juan”	16,149,000
D.	Mejoras en el centro para personas mayores de Rivas de Cupey	12,124,000
E.	Construcción del Centro de Protección y Adopción de Animales	6,374,000
F.	Mejoras en el Parque Luis Muñoz Rivera	5,068,000
G.	Complejo Deportivo Freddy Lugo	8,674,000
H.	Gastos legales y otros gastos de financiación	1,165,000
	TOTAL	<u>\$123,525,000</u>

7

8 (b) La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) ha certificado
9 que el Municipio de San Juan, en su capacidad (el “Municipio”), dispone de capacidad de
10 endeudamiento para emitir los bonos y de la capacidad necesaria para pagar el principal y los
11 intereses de dichos bonos a su vencimiento. La deuda total del municipio en forma de bonos o
12 pagarés de obligación general, incluidos los bonos aquí autorizados, no excede ningún límite
13 impuesto por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico ni por la Constitución y las leyes del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15 **Sección 2da.: Autorización de bonos.** Con el fin de proporcionar fondos para los fines
16 establecidos en el apartado a) del artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza por la presente la
17 emisión por parte del Ayuntamiento de títulos negociables por un importe total de capital que no
18 exceda de ciento veintitrés millones quinientos veinticinco mil y 00/100 dólares (\$123,525,000),
19 de conformidad con lo dispuesto en las Leyes del Senado y de la Cámara de Representantes de los
20 Estados Unidos reunidos en el Congreso, tituladas «Ley para establecer un gobierno civil en Puerto
21 Rico y para otros fines», aprobadas el 2 de marzo de 1917, en su versión modificada, y mantenidas
22 en vigor por la Ley Pública 600, aprobada el 3 de julio de 1950, en su versión modificada, y
23 conocida actualmente como la «Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico», «Ley para

1 reautorizar y modificar la Ley del Programa Nacional de Universidades Sea Grant, y para otros
2 fines», Ley Pública 114-187, aprobada el 30 de junio de 2016, y conocida como la «Ley de
3 Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico» («PROMESA»), así como la
4 Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de , incluido el capítulo V del
5 libro VII de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, también conocida como el «Código
6 Municipal de Puerto Rico» (dicho capítulo V, la «Ley»). Los Bonos se denominarán «Bonos de
7 Obligación General de 2026 del Municipio de San Juan , Puerto Rico », con fecha de emisión,
8 entrega y pago (dicha fecha, la «Fecha de Cierre»), numerados a partir de R-I, emitidos como bonos
9 nominativos sin cupones en los valores de (A) si, en la Fecha de Cierre, el alcalde o la persona que
10 este designe hubiera (i) entregado al Fideicomisario una prueba por escrito, procedente de Fitch
11 Ratings o de Moody’s Investors Service, de que los Bonos han sido calificados por debajo de
12 «BBB-» o «Baa3», respectivamente, o (ii) no haya entregado prueba alguna de la calificación de
13 los Bonos, el importe mínimo del principal (y los múltiplos correspondientes) determinado por el
14 municipio y establecido en un certificado de un delegado (en lo sucesivo mencionado) y entregado
15 al Fideicomisario al mismo tiempo que la entrega de los Bonos o (B) si, en la Fecha de Cierre, el
16 Alcalde o la persona que este designe hubiera entregado al Fideicomisario pruebas por escrito,
17 procedentes de Fitch Ratings o de Moody’s Investors Service, de que los Bonos han recibido una
18 calificación no inferior a «BBB-» o «Baa3», respectivamente, 5,000 dólares y sus múltiplos (las
19 denominaciones mínimas establecidas en las cláusulas (A) y (B), las «Denominaciones
20 Autorizadas»), y que venzan anualmente el 1 de julio de dicho año o años, y por los importes de
21 capital respectivos (sin exceder en total el importe máximo de capital establecido anteriormente en
22 este párrafo; y si un delegado de (en lo sucesivo mencionado) determinara que alguno de los Bonos
23 es un Bono a plazo, se aplicarán los requisitos de amortización correspondientes, tal y como los
24 haya determinado dicho delegado de en el momento de la adjudicación de los Bonos o con
25 anterioridad a la misma, a más tard el 1 de julio de 20 51, todo ello según lo establecido por un
26 delegado de (en lo sucesivo mencionado) en un certificado entregado al Fideicomisario
27 simultáneamente a la emisión de los Bonos. Además, si en la Fecha de Cierre se cumplía la
28 condición de calificación establecida en la cláusula (A) de la frase anterior, una vez que el
29 Fideicomisario reciba, con posterioridad a la Fecha de Cierre, del Alcalde o de la persona que este
30 designe, una prueba escrita de cualquiera de las siguientes agencias —Fitch Ratings, Moody’s
31 Investors Service o Standard & Poor’s Global Ratings— de que los Bonos han sido calificados con
32 una calificación no inferior a «BBB-», «Baa3» o «BBB-», respectivamente, entonces, mientras los
33 Bonos mantengan dicha calificación, los valores nominales autorizados de los Bonos serán los
34 establecidos en la cláusula (B) de la frase anterior.

35 Los bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a un tipo de
36 interés o tipos de interés anual que no superen el máximo autorizado por la ley, de modo que el
37 coste real de los intereses de los bonos no supere el 8%; dichos intereses, hasta las respectivas
38 fechas de vencimiento de los bonos, serán pagaderos semestralmente , el 1 de enero y el 1 de julio
39 de cada año, a partir del 1 de enero de 2027. De conformidad con el artículo 7.279 de la Ley, la
40 Asamblea Legislativa delega por la presente al alcalde del municipio y al teniente de alcalde, al
41 director de la Oficina de Gestión y Presupuesto y al director de Finanzas del municipio, así como
42 al director ejecutivo o a cualquier director ejecutivo adjunto de la AAFAF (cada uno de ellos, un
43 «Delegado de la » y, en conjunto, los «Delegados de la ») la facultad de fijar el tipo o tipos de
44 interés antes de la adjudicación de los Bonos y que se devengarán sobre los mismos, dentro de los
45 parámetros establecidos en este párrafo, así como de adoptar cualquier otra medida que pueda
46 delegarse a los Delegados en la presente Ordenanza.

47 A los efectos de la presente Ordenanza, el término «requisito de amortización», tal y como
48 se aplica a cualquier Bono a plazo correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, significa el importe
49 del principal fijado o calculado para dicho ejercicio fiscal, tal y como se establece en un certificado

1 de un Delegado de la entregado al Fideicomisario simultáneamente a la entrega de los Bonos para
2 la amortización de dichos Bonos a plazo mediante compra o rescate.

3 **Sección 3ra.: Pago de los bonos.** Tanto el principal como los intereses de los bonos serán
4 pagaderos en cualquier moneda o divisa de los Estados Unidos de América que, en las respectivas
5 fechas de pago, tenga curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los
6 bonos será pagadero tras su presentación y entrega en la oficina del fideicomisario designado en la
7 sección 28. El pago de los intereses de cualquier Bono se efectuará a la persona que figure en los
8 libros de registro del municipio, llevados por el Fideicomisario, como titular registrado al cierre de
9 la jornada del 15 de junio o del 15 de diciembre (sea o no día hábil) anterior a la fecha de pago de
10 los intereses correspondientes. Cada bono devengará intereses a partir de la fecha de pago de
11 intereses inmediatamente anterior a la fecha en que se autentique, salvo que se autentique en una
12 fecha de pago de intereses, en cuyo caso devengará intereses a partir de dicha fecha de pago de
13 intereses, o salvo que se autentique antes de la primera fecha de pago de intereses, en cuyo caso
14 devengará intereses a partir de su fecha de emisión; siempre que, no obstante, si en el momento de
15 la autenticación de cualquiera de dichos bonos existiera un impago de intereses, dicho bono
16 devengará intereses a partir de la fecha en que se hayan pagado o se haya previsto debidamente el
17 pago de los intereses. Los intereses de los bonos se calcularán sobre la base de un año de 360 días,
18 dividido en doce meses de 30 días.

19 **Sección 4ta.: Aprobación del contrato de compraventa; destino de los fondos obtenidos.**
20 De conformidad con el artículo 7.289 de la Ley, la Asamblea Legislativa ha decidido vender y, por
21 la presente, autoriza la venta de los bonos mediante una emisión privada a RBC Capital Markets
22 LLC (el «entidad colocadora»). Por la presente se autoriza a cualquier delegado de a aceptar la
23 oferta del Entidad Colocadora en forma de Contrato de Compra de Bonos, celebrado entre el
24 municipio y el Entidad Colocadora, cuyo modelo de contrato se ha presentado a la Asamblea
25 Legislativa (el «Contrato de Compra») y que por la presente se aprueba, para adquirir los Bonos a
26 un precio de compra no inferior al el 95% ni superior al 115% del importe total del principal de los
27 bonos, determinado de conformidad con la sección 2 anterior. El Contrato de Compra será
28 formalizado y entregado por un delegado de sustancialmente en dicha forma, con los cambios,
29 inserciones u omisiones que dicho delegado de considere necesarios o apropiados y en el mejor
30 interés del municipio, constituyendo dicha formalización y entrega prueba concluyente de su
31 aprobación de dichos cambios, inserciones y omisiones.

32 El producto de la venta de los Bonos, una vez deducido el descuento del suscriptor, se
33 depositará en el Banco Popular de Puerto Rico (el «Depositorio») y se desembolsará según lo
34 dispuesto en el Acuerdo de Desembolso en Fideicomiso, que se fechará en la fecha de entrega de
35 los Bonos (el «Acuerdo de Desembolso»), entre el municipio y el Depositario.

36 **Sección 5ta.: Forma de los bonos; firma.** Los Bonos deberán estar firmados por el alcalde,
37 o llevar su firma facsímil; y se estampará el sello municipal, o un facsímil del mismo, de form e en
38 cada Bono. Los Bonos también deberán estar firmados por el secretario del municipio, o llevar su
39 firma facsímil, o por cualquier otro funcionario designado por la Asamblea Legislativa para actuar
40 como testigo de la firma del alcalde y certificar el sello municipal, y se entregarán al fideicomisario
41 para su autenticación. En caso de que cualquier funcionario del municipio cuya firma o cuya firma
42 facsímil figure en cualquiera de los bonos deje de ser dicho funcionario antes de la entrega de
43 dichos bonos, dicha firma o dicho facsímil de la firma será, no obstante, válido y suficiente a todos
44 los efectos, del mismo modo que si hubiera permanecido en el cargo hasta dicha entrega, y,
45 asimismo, cualquier bono podrá ser suscrito por aquellas personas que, en el momento efectivo de
46 la suscripción de dicho bono, sean los funcionarios competentes para firmarlo, aunque en la fecha
47 de dicho bono dichas personas no fueran dichos funcionarios. Los bonos, el certificado o la

1 autenticación que figure en ellos y el formulario de cesión se ajustarán sustancialmente a los
2 siguientes modelos:

3 **[Modelo de fianza en caso de no existir una calificación de grado de inversión en la fecha de**
4 **cierre]**

5 N.º _
6 \$ _____

7 **A MENOS QUE ESTE BONO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE**
8 **AUTORIZADO DE LA EMPRESA DE FIDEICOMISO DEPOSITARIO, UNA SOCIEDAD**
9 **FIDUCIARIA DE FINALIDAD LIMITADA DE NUEVA YORK («DTC»), AL EMISOR O**
10 **A SU AGENTE PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA, EL CANJE O EL**
11 **PAGO, Y CUALQUIER BONO EMITIDO EN SUSTITUCIÓN DEL MISMO SE**
12 **REGISTRE A NOMBRE DE CEDE & CO. O A NOMBRE DE CUALQUIER OTRA**
13 **ENTIDAD QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC (Y**
14 **CUALQUIER PAGO SE REALICE A CEDE & CO. O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD**
15 **QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC), CUALQUIER**
16 **TRANSFERENCIA, PIGNORACIÓN U OTRO USO DE ESTE BONO A TÍTULO**
17 **ONEROSO O DE OTRO MODO POR PARTE DE, O DIRIGIDO A, CUALQUIER**
18 **PERSONA SERÁ ILEGÍTIMO, EN LA MEDIDA EN QUE EL TITULAR REGISTRADO**
19 **DEL MISMO, CEDE & CO., TENGA UN INTERÉS EN EL MISMO.**

20 EL PRESENTE BONO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES EN MATERIA DE
21 TRANSFERIBILIDAD Y REVENTA, Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO,
22 PIGNORARSE NI TRANSFERIRSE DE NINGÚN OTRO MODO, SALVO A UNA PERSONA
23 DE LA QUE EL CEDENTE CREA RAZONABLEMENTE QUE ES UN COMPRADOR
24 INSTITUCIONAL CUALIFICADO EN EL SENTIDO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE
25 VALORES, EN UNA TRANSACCIÓN QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DE LA NORMA
26 144A DE LA LEY DE VALORES (UN «COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO»)
27 O A UN INVERSOR ACREDITADO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO
28 D DE LA COMISIÓN DE VALORES Y BOLSA (UN «INVERSOR
29 ACREDITADO»); CUALQUIER TRANSFERENCIA QUE INFRINJA LO ESTABLECIDO EN
30 ESTE PÁRRAFO SERÁ NULLA Y SIN EFECTO; EL ADQUIRENTE DEL MISMO SE
31 COMPROMETE A NOTIFICAR A CUALQUIER POSIBLE CESIONARIO DE UNA
32 PARTICIPACIÓN EN LA PROPIEDAD BENEFICIARIA DE ESTE BONO DICHA
33 RESTRICCIÓN A LAS TRANSFERENCIAS.

34 SE CONSIDERA QUE CADA CESIONARIO DE ESTE BONO, AL ADQUIRIRLO, HA
35 DECLARADO QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN
36 INVERSOR ACREDITADO Y QUE SOLO OFRECERÁ, VENDERÁ, PIGNORAR O
37 TRANSFERIR DE CUALQUIER OTRA FORMA ESTE BONO A UN CESIONARIO
38 POSTERIOR DEL QUE DICHO CEDENTE CREA RAZONABLEMENTE QUE ES UN
39 COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR ACREDITADO,
40 DISPUESTO Y CAPAZ DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE DE
41 LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA TITULARIDAD DE ESTE BONO, Y ACEPTA QUEDAR
42 VINCULADO POR LAS RESTRICCIONES DE CESIÓN.

43 **POR EL HECHO DE ESTAR EN POSESIÓN DE ESTE BONO, EL TITULAR CERTIFICA**
44 **QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR**
45 **ACREDITADO. EL TITULAR DEL PRESENTE BONO, AL ACEPTARLO, RECONOCE**

1 **QUE ESTE BONO SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE A NOMBRE DE, O TRANSFERIRSE A,**
2 **UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR**
3 **ACREDITADO, NI LA TITULARIDAD BENEFICIARIA PODRÁ ESTAR EN MANOS DE**
4 **NINGÚN OTRO.**

5 **LA TRANSFERENCIA DE ESTE BONO DEBERÁ EFECTUARSE DE CONFORMIDAD**
6 **CON EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL**
7 **PRESENTE DOCUMENTO.**

8 **Estados Unidos de América**
9 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
10 **Municipio de San Juan**
11 **Bono de obligación general de 2026 del municipio de San Juan, « » , Puerto Rico**

Tipo de interés	Fecha de vencimiento	N.º CUSIP
_____ %	1 de julio de 20__	
12 Titular registrado:	Cede & Co.	
13		
14 Importe principal:	_____ y 00/100 dólares	

15 El Ayuntamiento de San Juan , de Puerto Rico (en adelante, el « Ayuntamiento »), entidad
16 política y jurídica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , reconoce que se encuentra en deuda
17 y, a cambio del valor recibido, se compromete por la presente a pagar al titular registrado
18 mencionado anteriormente, a sus cesionarios registrados o a su representante legal, en la fecha de
19 vencimiento especificada anteriormente (o antes, según se indique a continuación), previa
20 presentación y entrega del presente título, el importe principal especificado anteriormente, así como
21 a pagar los intereses correspondientes a partir de la fecha del presente documento o a partir del 1
22 de enero o 1 de julio inmediatamente anterior a la fecha de autenticación, sobre los cuales se habrán
23 pagado o debidamente provisionado los intereses, salvo que dicha fecha de autenticación sea un 1
24 de enero o 1 de julio , en cuyo caso a partir de dicha fecha, o antes de la primera fecha de pago de
25 intereses (en lo sucesivo mencionada), en cuyo caso a partir de la fecha del presente documento, al
26 tipo de interés anual especificado anteriormente, hasta el pago de dicho importe del principal,
27 siendo dichos intereses pagaderos semestralmente el primer (1.º) día de cada mes de enero y julio,
28 a partir del 1 de enero y de 2027 (cada una de ellas, una «Fecha de pago de intereses»). El importe
29 principal de este bono será pagadero previa presentación y entrega del mismo en la oficina
30 fiduciaria corporativa de U.S. Bank Trust Company, National Association, en calidad de
31 fideicomisario, en Minneapolis, Minnesota, según lo dispuesto en la Ordenanza. El pago de los
32 intereses de este bono se efectuará mediante cheque enviado por correo o por transferencia bancaria
33 (según lo dispuesto en la Ordenanza) a nombre o a cuenta de la persona que figure en los libros de
34 registro del municipio (que se conservan en la oficina del Fideicomisario antes mencionada) como
35 titular registrado del mismo (o del bono o bonos anteriores que acrediten la misma deuda que la
36 acreditada por este bono) al cierre de la jornada laboral en la fecha de registro para dichos intereses,
37 que será el 15 de junio o el 15 de diciembre (sea o no día hábil) inmediatamente anterior a cada
38 Fecha de Pago de Intereses. Tanto el capital como los intereses de este bono son pagaderos en la
39 moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, tenga curso legal
40 para el pago de deudas públicas y privadas. La buena fe, el crédito y la facultad tributaria ilimitada
41 del municipio quedan irrevocablemente comprometidos para el pago puntual del capital y de los
42 intereses de este bono.

1 Este bono forma parte de una emisión debidamente autorizada de bonos del municipio,
2 emitida por un importe total de capital de 123,525,000 dólares, conocida como «Bonos de
3 obligación general de 2026 del municipio de San Juan , , Puerto Rico » (los «Bonos »), emitidos
4 en virtud de la autoridad de las Leyes del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados
5 Unidos reunidos en el Congreso, y en pleno cumplimiento de las mismas, tituladas: «Ley para
6 establecer un gobierno civil para Puerto Rico , y para otros fines», aprobada el 2 de marzo de 1917,
7 en su versión modificada, mantenida en vigor por la Ley Pública 600, aprobada el 3 de julio de
8 1950, en su versión modificada, y conocida actualmente como la «Ley de Relaciones Federales de
9 Puerto Rico», y «Ley para reautorizar y modificar la Ley del Programa Nacional de Universidades
10 Sea Grant, y para otros fines», la Ley Pública 114-187, aprobada el 30 de junio de 2016, conocida
11 como la «Ley de Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico», y la Constitución
12 y las leyes de Puerto Rico, incluido el capítulo V de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada,
13 conocida como el «Código Municipal de Puerto Rico», y de conformidad con una ordenanza (en
14 lo sucesivo, la «Ordenanza») que autoriza la emisión de los Bonos, aprobada por la Asamblea
15 Legislativa Municipal tras una audiencia pública al respecto, con la aprobación previa de Puerto
16 Rico la Agencia Fiscal y la Autoridad de Asesoramiento Financiero y la Junta de Supervisión y
17 Gestión Financiera de Puerto Rico únicamente en relación con determinados asuntos, tal y como
18 se establece en la misma, con el fin de financiar determinadas mejoras públicas necesarias, y
19 sufragar determinados gastos relacionados con la emisión y venta de los Bonos y, mediante la
20 aceptación de este bono, el titular del mismo acepta todas las disposiciones de la Ordenanza. Se
21 remite a la Ordenanza para obtener una descripción de los derechos, las limitaciones de los
22 derechos, los deberes, las obligaciones y las inmunidades del municipio y de los titulares de los
23 bonos, según corresponda. La Ordenanza podrá modificarse en la medida y de la forma previstas
24 en la misma.

25 Los bonos pueden emitirse como bonos nominativos sin cupones en las denominaciones
26 autorizadas, tal y como se definen en la Ordenanza. En la oficina fiduciaria del Fideicomisario,
27 situada en Minneapolis, Minnesota, de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones
28 previstas en la Ordenanza, y sin coste alguno salvo los impuestos u otros gravámenes públicos, los
29 bonos podrán canjearse por un importe total de capital equivalente en bonos de igual vencimiento
30 y tipo de interés en las denominaciones autorizadas.

31 Los bonos están sujetos a amortización antes de su vencimiento, a elección del municipio,
32 con cargo a los fondos que puedan estar disponibles para tal fin, en cualquier momento a partir del
33 1 de julio de 20 __, ya sea en su totalidad o en parte (y, en caso de ser en parte, en el orden de
34 vencimiento que indique el municipio) en cualquier día hábil (tal y como se define en la
35 Ordenanza), a un precio de amortización equivalente al importe del principal de los bonos que se
36 vayan a amortizar, sin prima, junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para la
37 amortización.

38 Además, los bonos de esta emisión se amortizarán, en la medida prevista en la Ordenanza,
39 a partir del 1 de julio de 20__ y del 1 de julio de cada uno de los años siguientes, en importes de
40 capital equivalentes a los requisitos de amortización correspondientes —tal y como se definen en
41 la Ordenanza— para dichos bonos, más los intereses devengados hasta la fecha fijada para la
42 amortización, sin prima.

43 Dicho rescate opcional, ya sea total o parcial, podrá efectuarse previa notificación con al
44 menos 20 días de antelación, mediante correo certificado o registrado, a todos los titulares
45 registrados y según lo dispuesto en la Ordenanza, y se llevará a cabo de la forma y en los términos
46 y condiciones previstos en la Ordenanza. Cualquier notificación de amortización opcional podrá
47 indicar que la amortización está sujeta a condiciones y, en tal caso, la notificación deberá

1 especificar cuáles son dichas condiciones, tal y como se establece en la Ordenanza. Si en el
2 momento de notificar el rescate no se hubieran depositado en poder del Fideicomisario fondos
3 suficientes para rescatar los Bonos objeto de rescate, dicha notificación deberá indicar que está
4 sujeta al depósito de dichos fondos en poder del Fideicomisario a más tardar al inicio de la jornada
5 laboral de la fecha de rescate, y dicha notificación y el correspondiente rescate opcional no surtirán
6 efecto a menos que dichos fondos se depositen conforme a lo indicado. Cualquier notificación
7 condicional de amortización opcional podrá ser revocada mediante notificación dirigida al
8 Fideicomisario por parte del alcalde o la persona que este designe, por medios electrónicos (tal y
9 como se definen en la Ordenanza), a más tardar dos días hábiles antes de la fecha especificada
10 para la amortización opcional. El Fideicomisario notificará dicha revocación tan pronto como sea
11 posible, de la misma manera y a las mismas personas a las que se notificó dicha amortización de
12 conformidad con la Ordenanza.

13 En la fecha designada para el rescate, una vez que se haya notificado conforme a lo
14 dispuesto en la Ordenanza y que el Fideicomisario tenga en su poder, a tal efecto, los fondos
15 disponibles para el pago del principal y de los intereses devengados de los Bonos objeto de dicho
16 rescate, dejarán de devengarse intereses sobre dichos Bonos. Los bonos y las fracciones de bonos
17 que hayan sido debidamente convocados para su amortización con arreglo a lo dispuesto en la
18 Ordenanza, o respecto de los cuales se hayan dado al Fideicomisario instrucciones irrevocables
19 para su amortización o para su pago en la fecha de vencimiento o antes de la misma, en una forma
20 que sea de su agrado, y para cuyo pago del principal y de los intereses devengados se disponga de
21 fondos suficientes o de inversiones permitidas por la ley (determinados de conformidad con la
22 Ordenanza), se mantendrán en fideicomiso para los titulares registrados de los Bonos o fracciones
23 de los mismos que vayan a ser pagados o amortizados, no se considerarán en circulación a efectos
24 de la Ordenanza, y los titulares registrados de los mismos no tendrán ningún derecho al respecto,
25 salvo el de recibir el pago del principal y de los intereses devengados sobre los mismos. Si se
26 solicita el rescate de una parte de este bono, se emitirá al titular registrado, previa entrega del mismo
27 de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza, uno o varios bonos nuevos por un importe total
28 de capital igual a la parte no rescatada del presente, con el mismo vencimiento y tipo de interés.

29 Si se solicita el rescate de una parte, pero no la totalidad, de los bonos de cualquier
30 vencimiento, las partes que vayan a rescatarse se seleccionarán de la forma prevista en la
31 Ordenanza.

32 La transferencia de este bono podrá ser inscrita por el titular registrado del mismo, en
33 persona o a través de su apoderado o representante legal, en la oficina fiduciaria del Fideicomisario
34 en Minneapolis, Minnesota, pero únicamente de la forma y con sujeción a las limitaciones y
35 condiciones establecidas en la Ordenanza, y previa entrega y cancelación de este bono. Tras dicho
36 registro de la transferencia, el Ayuntamiento emitirá y el Fideicomisario autenticará y entregará, a
37 cambio de este bono, uno o varios bonos nuevos registrados a nombre del cesionario o cesionarios,
38 con el mismo vencimiento, que devenguen intereses al mismo tipo de interés, en cualquiera de las
39 denominaciones autorizadas y por un importe de capital igual al importe de capital de este bono.
40 No obstante lo anterior, hasta que se haya cumplido la condición relativa a la calificación de grado
41 de inversión establecida en la Ordenanza, este bono solo podrá transferirse a un «inversor
42 autorizado». A estos efectos, se entiende por «inversor autorizado» un «comprador institucional
43 cualificado», tal y como se define dicho término en la Norma 144A de la Ley de Valores de 1933,
44 en su versión modificada, o un inversor acreditado que cumpla los requisitos del Reglamento D de
45 la Comisión de Valores y Bolsa.

1 El presente bono se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico () de Puerto Rico, y dichas leyes se aplicarán a cualquier acción o
3 procedimiento que surja de los bonos y de la Ordenanza.

4 La presente fianza no será válida ni tendrá carácter obligatorio a ningún efecto, ni dará
5 derecho a beneficio alguno en virtud de la Ordenanza, hasta que haya sido autenticada mediante la
6 firma por parte del Fideicomisario del certificado de autenticación que figura al dorso.

7 Por la presente se certifica y da fe de que todos los actos, condiciones y aspectos exigidos
8 por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley de Supervisión, Gestión y la Ley de
9 Estabilidad Económica , así como por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico , que deban haber tenido lugar, existido y sido cumplidos antes y en el momento de la
11 emisión de este bono, han tenido lugar, han existido y se han cumplido oportunamente en la forma
12 y manera requeridas; que la deuda pública total del municipio, incluido este bono, no excede ningún
13 límite impuesto por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico ni por la Constitución o las
14 Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ; y que se han adoptado las medidas necesarias
15 para la imposición y recaudación de un impuesto especial adicional, sin limitación alguna en cuanto
16 a tipo o importe, sobre el valor de todos los bienes sujetos a tributación en el municipio, suficiente
17 para que, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Amortización de la Deuda Pública
18 Municipal establecido por la citada Ley n.º 107-2020 en beneficio de este bono, se paguen el
19 principal y los intereses de este bono a su vencimiento.

20 *[El resto de esta página se ha dejado en blanco intencionadamente.]*

21

22

1
2 Fecha: _____

Firma: _____
Garantizado por: _____

3 AVISO: La firma de esta cesión debe coincidir en todos los aspectos con el nombre tal y como
4 figura en el anverso de la presente fianza, sin alteraciones, ampliaciones ni cambio alguno, y debe estar
5 garantizada por una «institución garante elegible» que cumpla los requisitos del Fideicomisario, entre los
6 que se incluyen la pertenencia o participación en el Programa Medallion de Agentes de Transferencia de
7 Valores, o cualquier otro «programa de garantía de firmas» que el Fideicomisario pueda determinar, ya sea
8 como complemento o en sustitución del Programa Medallion de Agentes de Transferencia de Valores, todo
9 ello de conformidad con la Ley de Bolsas de Valores de 1934, en su versión modificada.

10 **[Forma de la fianza si la calificación crediticia es de grado de inversión en la fecha de cierre**

11 N.º _____ \$ _____

12 **A MENOS QUE ESTE BONO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO**
13 **DE LA DEPOSITORY TRUST COMPANY, UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE FINALIDAD**
14 **LIMITADA DE NUEVA YORK («DTC»), AL EMISOR O A SU AGENTE PARA EL REGISTRO**
15 **DE LA TRANSFERENCIA, EL CANJE O EL PAGO, Y CUALQUIER BONO EMITIDO EN SU**
16 **LUGAR ESTÉ REGISTRADO A NOMBRE DE CEDE & CO. O A NOMBRE DE CUALQUIER**
17 **OTRA ENTIDAD QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC (Y**
18 **CUALQUIER PAGO SE REALICE A CEDE & CO. O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE**
19 **SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC), CUALQUIER TRANSFERENCIA,**
20 **PIGNORACIÓN U OTRO USO DE ESTE BONO A TÍTULO ONEROSO O DE OTRO MODO**
21 **POR PARTE DE, O DIRIGIDO A, CUALQUIER PERSONA SERÁ ILEGÍTIMO, EN LA MEDIDA**
22 **EN QUE EL TITULAR REGISTRADO DEL MISMO, CEDE & CO., TENGA UN DERECHO**
23 **SOBRE EL MISMO.**

24 **Estados Unidos de América**
25 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
26 **Municipio de San Juan**
27 **Bono de obligación general de 2026 del municipio de San Juan, Puerto Rico**

Tipo de interés	Fecha de vencimiento	N.º CUSIP
_____ %	1 de julio de 20__	
28 Titular registrado: Cede & Co.		
29		
30 Importe principal: _____ y 00/100 dólares		

31 El Ayuntamiento de San Juan, Puerto Rico (en adelante, el «Ayuntamiento»), entidad política y
32 jurídica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que tiene una deuda y, a cambio del valor
33 recibido, se compromete por la presente a pagar al titular registrado mencionado anteriormente, a sus
34 cesionarios registrados o a su representante legal, en la fecha de vencimiento especificada anteriormente (o
35 antes, según se indique más adelante), previa presentación y entrega del presente documento, el importe
36 principal especificado anteriormente y a pagar un interés de sobre el mismo a partir de la fecha del presente
37 documento o a partir del 1 de enero o del 1 de julio inmediatamente anteriores a la fecha de autenticación,
38 fecha en la que se habrá abonado o previsto debidamente dicho interés; o, a menos que dicha fecha de
39 autenticación sea un 1 de enero o un 1 de julio, en cuyo caso a partir de dicha fecha, o antes de la primera

1 fecha de pago de intereses (que se menciona a continuación), en cuyo caso a partir de la fecha del presente
2 documento, al tipo de interés anual especificado anteriormente, hasta el pago de dicho importe principal,
3 siendo dichos intereses pagaderos semestralmente el primer (1.º) día de cada mes de enero y julio, a partir
4 del 1 de enero de 2027 (cada uno de ellos, una «Fecha de pago de intereses»). El importe del principal de
5 este bono será pagadero previa presentación y entrega del mismo en la oficina fiduciaria corporativa de
6 U.S. Bank Trust Company, National Association, en calidad de fideicomisario, en Minneapolis, Minnesota,
7 según lo dispuesto en la Ordenanza. El pago de los intereses de este bono se efectuará mediante cheque
8 enviado por correo o por transferencia bancaria (según lo dispuesto en la Ordenanza) a nombre de la persona
9 que figure en los libros de registro del municipio (que se conservan en la oficina del Fideicomisario antes
10 mencionada) como titular registrado del mismo (o del bono o bonos anteriores que acrediten la misma
11 deuda que la acreditada por este bono) al cierre de la jornada laboral en la fecha de registro para dichos
12 intereses, que será el 15 de junio o el 15 de diciembre (sea o no día hábil) inmediatamente anterior a cada
13 Fecha de Pago de Intereses. Tanto el capital como los intereses de este bono son pagaderos en la moneda
14 de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, tenga curso legal para el pago de
15 deudas públicas y privadas. La buena fe, el crédito y la facultad tributaria ilimitada del municipio quedan
16 irrevocablemente comprometidos para el pago puntual del capital y de los intereses de este bono.

17 Este bono forma parte de una emisión debidamente autorizada de bonos del municipio, emitidos
18 por un importe total de capital de 123,525,000 dólares, conocida como «Bonos de Obligación General de
19 2026 del municipio de San Juan, Puerto Rico» (los «Bonos»), emitidos en virtud de la autoridad de las
20 Leyes del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos reunidos en el Congreso,
21 tituladas: «Ley para establecer un gobierno civil en Puerto Rico y para otros fines», aprobada el 2 de marzo
22 de 1917, en su versión modificada, y mantenida en vigor por la Ley Pública 600, aprobada el 3 de julio de
23 1950, en su versión modificada, y conocida actualmente como la «Ley de Relaciones Federales de Puerto
24 Rico», y «Ley para reautorizar y modificar la Ley del Programa Nacional de Universidades Sea Grant, y
25 para otros fines», Ley Pública 114-187, aprobada el 30 de junio de 2016, conocida como la «Ley de
26 Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico», y la Constitución y las leyes de Puerto
27 Rico, incluido el capítulo V de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, conocida como el «Código
28 Municipal de Puerto Rico», y de conformidad con una ordenanza (en lo sucesivo, la «Ordenanza») que
29 autoriza la emisión de los Bonos, aprobada por la Asamblea Legislativa Municipal tras una audiencia
30 pública al respecto, con la aprobación previa de la Agencia Fiscal y Autoridad Asesora Financiera de Puerto
31 Rico y de la Junta de Supervisión y Gestión Financiera de Puerto Rico únicamente en relación con
32 determinados asuntos, tal y como se establece en la misma, con el fin de financiar determinadas mejoras
33 públicas necesarias, y sufragar determinados gastos relacionados con la emisión y venta de los Bonos; y,
34 mediante la aceptación del presente bono, su titular acepta todas las disposiciones de la Ordenanza. Se
35 remite a la Ordenanza para obtener una descripción de los derechos, las limitaciones de los derechos, los
36 deberes, las obligaciones y las inmunidades del municipio y de los tenedores de bonos, según proceda. La
37 Ordenanza podrá ser modificada en la medida y en la forma previstas en la misma.

38 Los bonos pueden emitirse como bonos nominativos sin cupones, en denominaciones de 5,000
39 dólares y cualquier múltiplo de dicha cantidad. En la oficina fiduciaria del Fideicomisario, situada en
40 Minneapolis, Minnesota, de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en la
41 Ordenanza, y sin coste alguno salvo los impuestos u otros gravámenes públicos, los Bonos podrán canjearse
42 por un importe principal agregado e e de Bonos con el mismo vencimiento y tipo de interés en
43 Denominaciones Autorizadas (tal y como se definen en la Ordenanza).

44 Los Bonos están sujetos a amortización antes de su vencimiento, a elección del municipio, con
45 cargo a los fondos que puedan estar disponibles para tal fin, en cualquier momento a partir del 1 de julio de
46 20__, ya sea en su totalidad o en parte (y, en caso de ser en parte, en el orden de vencimiento que indique
47 el municipio) en cualquier día hábil (tal y como se define en la Ordenanza), a un precio de amortización

1 equivalente al importe del principal de los bonos que se vayan a amortizar, sin prima, junto con los intereses
2 devengados hasta la fecha fijada para la amortización.

3 Además, los Bonos a plazo de esta emisión se amortizarán, en la medida prevista en la Ordenanza,
4 a partir del 1 de julio de 20__ y el 1 de julio de cada año posterior, en importes de capital equivalentes a los
5 requisitos de amortización correspondientes, tal y como se definen en la Ordenanza, para dichos Bonos,
6 más los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización, sin prima.

7 Cualquier amortización opcional de este tipo, ya sea total o parcial, podrá efectuarse previa
8 notificación con al menos 20 días de antelación, mediante correo certificado o registrado, a todos los
9 titulares registrados y según lo dispuesto en la Ordenanza, y se llevará a cabo de la forma y en los términos
10 y condiciones previstos en la Ordenanza. Cualquier notificación de amortización opcional podrá indicar
11 que la amortización está sujeta a condiciones y, en tal caso, la notificación deberá especificar cuáles son
12 dichas condiciones, tal y como se establece en la Ordenanza. Si, en el momento de enviar una notificación
13 de rescate, no se hubieran depositado en poder del Fideicomisario fondos suficientes para rescatar los Bonos
14 objeto de rescate, dicha notificación deberá indicar que está sujeta al depósito de dichos fondos en poder
15 del Fideicomisario a más tardar al inicio de la jornada laboral de la fecha de rescate, y dicha notificación y
16 el correspondiente rescate opcional no surtirán efecto a menos que dichos fondos se depositen de este modo.
17 Cualquier notificación condicional de amortización opcional podrá ser revocada mediante notificación
18 dirigida al Fideicomisario por parte del alcalde o la persona que este designe, por medios electrónicos (tal
19 y como se definen en la Ordenanza), a más tardar dos días hábiles antes de la fecha especificada para la
20 amortización. El Fideicomisario notificará dicha revocación tan pronto como sea posible, de la misma
21 manera y a las mismas personas a las que se notificó dicha amortización de conformidad con la Ordenanza.

22 En la fecha fijada para el rescate, una vez notificada dicha fecha conforme a lo dispuesto en la
23 Ordenanza y cuando el Fideicomisario disponga de los fondos necesarios para el pago del principal y de
24 los intereses devengados de los Bonos objeto de dicho rescate, los intereses de dichos Bonos dejarán de
25 devengarse. Los bonos y las fracciones de bonos que hayan sido debidamente convocados para su
26 amortización con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza, o respecto de los cuales se hayan dado al
27 Fideicomisario instrucciones irrevocables para su amortización o para su pago en la fecha de vencimiento
28 o antes de la misma, en la forma que este considere satisfactoria, y para cuyo pago del principal y de los
29 intereses devengados se disponga de fondos suficientes o de inversiones permitidas por la ley (determinados
30 de conformidad con la Ordenanza), se mantendrán en fideicomiso para los titulares registrados de los bonos
31 o fracciones de los mismos que vayan a ser pagados o amortizados, no se considerarán en circulación a
32 efectos de la Ordenanza, y los titulares registrados de los mismos no tendrán ningún derecho al respecto,
33 salvo el de recibir el pago del principal y de los intereses devengados sobre los mismos. Si se solicita el
34 rescate de una parte de este bono, se emitirá al titular registrado, previa entrega del mismo de conformidad
35 con las disposiciones de la Ordenanza, uno o varios bonos nuevos por un importe total de capital igual a la
36 parte no rescatada del presente, con el mismo vencimiento y tipo de interés.

37 Si se solicitara el rescate de una parte, y no la totalidad, de los bonos de cualquier vencimiento, las
38 partes que deban rescatarse se seleccionarán de la forma prevista en la Ordenanza.

39 La transferencia de este bono podrá ser inscrita por el titular registrado del mismo, en persona o a
40 través de su apoderado o representante legal, en la oficina fiduciaria corporativa del Fideicomisario en
41 Minneapolis, Minnesota, pero únicamente de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones
42 previstas en la Ordenanza, y previa entrega y cancelación de este bono. Tras dicho registro de la
43 transferencia, el municipio emitirá y el fideicomisario autenticará y entregará, a cambio de este bono, uno
44 o varios bonos nuevos registrados a nombre del cesionario o cesionarios, con el mismo vencimiento, que
45 devenguen intereses al mismo tipo, en cualquiera de las denominaciones autorizadas y por un importe de
46 capital igual al importe de capital de este bono.

1 El presente bono se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado
2 de Puerto Rico, y dichas leyes se aplicarán a cualquier acción o procedimiento que surja de los bonos y de
3 la Ordenanza.

4 El presente bono no será válido ni adquirirá carácter obligatorio a ningún efecto, ni dará derecho a
5 beneficio alguno en virtud de la Ordenanza, hasta que haya sido autenticado mediante la firma por parte del
6 Fideicomisario del certificado de autenticación que figura al dorso del mismo.

7 Por la presente se certifica y se da fe de que todos los actos, condiciones y asuntos exigidos por la
8 Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley de Supervisión, Gestión y de Estabilidad Económica
9 de Puerto Rico, así como por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que
10 deban haber tenido lugar, existido y sido cumplidos antes y en el momento de la emisión de este bono, han
11 tenido lugar, han existido y se han cumplido oportunamente en la forma y manera requeridas; que la deuda
12 pública total del municipio, incluido este bono, no excede ningún límite impuesto por la Ley de Relaciones
13 Federales de Puerto Rico ni por la Constitución o las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
14 que se han adoptado las disposiciones necesarias para la imposición y recaudación de un impuesto especial
15 adicional, sin limitación alguna en cuanto a tipo o importe, sobre el valor de todos los bienes sujetos a
16 tributación en el municipio, suficiente para que, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de
17 Amortización de la Deuda Pública Municipal establecido por la citada Ley n.º 107-2020 en beneficio de
18 este bono, se paguen el principal y los intereses de este bono a su vencimiento.

19 *[El resto de esta página se ha dejado en blanco intencionadamente.]*

20

21

1
2 Fecha: _____

Firma: _____
Garantizado por: _____

3 AVISO: La firma de la presente cesión deberá coincidir en todos sus detalles con el nombre tal y
4 como figura en el anverso del presente bono, sin alteraciones, ampliaciones ni cambio alguno, y deberá
5 estar garantizada por una «entidad garante elegible» que cumpla los requisitos del Fideicomisario, entre los
6 que se incluirá la pertenencia o participación en el Programa Medallion de Agentes de Transferencia de
7 Valores, o cualquier otro «programa de garantía de firmas» que el Fideicomisario pueda determinar, ya sea
8 como complemento o en sustitución del Programa Medallion de Agentes de Transferencia de Valores, todo
9 ello de conformidad con la Ley de Bolsas de Valores de 1934, en su versión modificada.

10 **Sección 6ta.: Autenticación y entrega de bonos; depositario de valores; entrega.** Ningún bono
11 tendrá derecho a beneficio alguno en virtud de la presente Ordenanza, ni será válido ni adquirirá carácter
12 obligatorio a ningún efecto, a menos que figure en dicho bono un certificado de autenticación que se ajuste
13 sustancialmente a la forma indicada anteriormente, suscrito por el Fideicomisario, y dicho certificado
14 suscrito en cualquier bono constituirá prueba concluyente de que dicho bono ha sido debidamente
15 autenticado y entregado con arreglo a lo aquí dispuesto. El certificado de autenticación del Fideicomisario
16 que figure en cualquier bono se considerará debidamente firmado si lo ha firmado un directivo autorizado
17 del Fideicomisario, pero no será necesario que dicho directivo firme el certificado de autenticación en todos
18 los bonos que puedan emitirse en virtud de la presente en un mismo momento.

19 Los Bonos se emitirán inicialmente a través del sistema de anotación en cuenta gestionado por The
20 Depository Trust Company («DTC»), que actuará como depositario de valores de los Bonos (en dicha
21 capacidad, junto con cualquier sucesor, el «Depositario de Valores»), y se registrarán inicialmente a nombre
22 de DTC o de su representante. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contraria de la presente
23 Ordenanza, siempre que los Bonos se mantengan en el sistema de anotación en cuenta de DTC y estén
24 registrados a nombre de DTC o de su representante, todos los pagos relativos al principal y a los intereses
25 de los Bonos, así como todas las notificaciones relativas a los mismos, se efectuarán y se remitirán,
26 respectivamente, a DTC según lo dispuesto en la Carta General de Declaraciones del Emisor, de fecha ____
27 de junio de 2026 (el «Acuerdo con DTC»), celebrado entre el municipio y DTC. Si DTC dejara de prestar
28 sus servicios como depositario de valores en relación con los bonos, o si el municipio decidiera dejar de
29 utilizar los servicios de un depositario de valores, los bonos definitivos antes mencionados se formalizarán,
30 autenticarán y entregarán a los titulares beneficiarios en ese momento o a su cuenta.

31 Una vez que los Bonos hayan sido formalizados y autenticados conforme a lo exigido por la
32 presente Ordenanza, el Fideicomisario entregará los Bonos según las instrucciones por escrito de un
33 delegado de , pero únicamente tras recibir una notificación por escrito de un delegado de en la que se
34 confirme la recepción del precio de compra de los Bonos. El Fideicomisario tendrá derecho a basarse de
35 manera concluyente en dicha notificación en lo que respecta al importe de dicho precio de compra.

36 El Ayuntamiento destinará los ingresos obtenidos de la venta de los bonos de conformidad con lo
37 dispuesto en la sección 4 del presente documento.

38 **Sección 7ma.: Canje y registro de la transferencia de bonos** . El municipio se encargará de que se
39 mantengan libros (en conjunto, el «Registro de Bonos») para el canje y el registro de las transferencias de
40 los bonos, tal y como se establece en la presente Ordenanza, en la oficina corporativa del fideicomisario en
41 Minneapolis, Minnesota.

42 Los bonos, una vez entregados al Fideicomisario, junto con una cesión debidamente formalizada
43 por el titular registrado o por el apoderado o representante legal de dicho titular, en la forma que resulte

1 satisfactoria para el Fideicomisario, podrán, a elección del titular registrado, canjearse por bonos de igual
2 importe total de capital, con el mismo vencimiento, de cualquier denominación o denominaciones
3 autorizadas por la presente Ordenanza, y que devenguen intereses al mismo tipo de interés.

4 La transferencia de cualquier bono solo podrá inscribirse en el Registro de Bonos previa entrega
5 del mismo al fideicomisario, junto con una cesión debidamente formalizada por el titular registrado o por
6 el apoderado o representante legal de dicho titular, en la forma que resulte satisfactoria para el
7 fideicomisario. Tras dicho registro de la transferencia, el Ayuntamiento actuará de la forma prevista en el
8 artículo 5 de la presente Ordenanza, y el Fideicomisario autenticará y entregará, a cambio de dicho bono,
9 uno o varios bonos nuevos registrados a nombre del cesionario o cesionarios, de cualquier denominación o
10 denominaciones autorizadas por la presente Ordenanza, con el mismo vencimiento, que devenguen
11 intereses al mismo tipo de interés y por un importe total de capital igual al importe de capital pendiente de
12 dicho bono. No obstante lo anterior, si en el momento de dicho registro de transferencia el municipio, de
13 conformidad con el artículo 2 de la presente, hubiera facilitado al fideicomisario pruebas escritas
14 procedentes de Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poor's Global Ratings de que los
15 bonos han sido calificados por debajo de «BBB-», «Baa3» o «BBB-», respectivamente, los Bonos solo
16 podrán transferirse a un Inversor Autorizado. A estos efectos, se entiende por «Inversor Autorizado» un
17 «comprador institucional cualificado», tal y como se define dicho término en la Norma 144A de la Ley de
18 Valores de 1933, en su versión modificada, o un inversor acreditado que cumpla los requisitos del
19 Reglamento D de la Comisión de Valores y Bolsa.

20 En todos los casos en que se canjeen los bonos o se registre la transferencia de los mismos en virtud
21 del presente documento, el municipio deberá formalizarlo de la forma prevista en el artículo 5 de la presente
22 ordenanza, y el fideicomisario deberá autenticar y entregar los bonos lo antes posible, de conformidad con
23 las disposiciones de la presente ordenanza. Todos los bonos entregados en dicho canje o registro de
24 transferencia serán cancelados de inmediato por el fideicomisario. El Fideicomisario podrá cobrar por cada
25 canje o registro de transferencia de bonos una comisión suficiente para reembolsarse cualquier impuesto u
26 otro gravamen público que deba abonarse en relación con dicho canje o registro de transferencia; sin
27 embargo, no se cobrará ningún otro gravamen a ningún titular de bonos por el privilegio de canjear o
28 registrar la transferencia de bonos con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. No se exigirá al
29 Fideicomisario que realice dicho canje o registro de transferencia de bonos durante los 15 días
30 inmediatamente anteriores a la fecha de envío por correo de la notificación de amortización, ni después de
31 que dicho bono o cualquier parte del mismo haya sido seleccionado para su amortización.

32 **Sección 8va.: Titularidad de los bonos .** En lo que respecta a cualquier bono, la persona a cuyo
33 nombre esté registrado se considerará y tendrá por propietario absoluto del mismo a todos los efectos, y el
34 pago del principal o de los intereses de dicho bono, o cualquier cantidad a cuenta de los mismos, se efectuará
35 únicamente a favor del propietario registrado o por orden de este, o de sus cesionarios registrados o de su
36 representante legal , sin que el Ayuntamiento ni el Fideicomisario se vean afectados por ninguna
37 notificación en sentido contrario.

38 **Sección 9na.: Amortización de los bonos.** Los bonos están sujetos a amortización antes de su
39 vencimiento de la siguiente manera:

40 (a) *Opcional.* Los bonos estarán sujetos a amortización antes de su vencimiento, a elección
41 del Ayuntamiento, con cargo a los fondos que puedan estar disponibles para tal fin, en los momentos, en
42 los demás términos y condiciones, y a los precios que se determinen (sin que ninguno de dichos precios
43 supere el 103 % del importe del principal de los bonos que se amorticen, si bien, sin perjuicio de dicho
44 precio máximo, se permitirá una prima de compensación o de coste de financiación si, en opinión de los
45 asesores financieros y municipales del Ayuntamiento, dicha prima resulta ventajosa dadas las condiciones
46 del mercado y es coherente con bonos comparables u otras obligaciones de deuda emitidas por emisores

1 comparables al Ayuntamiento), todo ello según lo determine un Delegado, previa consulta con los asesores
2 financieros y municipales y los asesores jurídicos del Ayuntamiento, en el momento de la adjudicación de
3 los bonos o con anterioridad a la misma.

4 (b) *Obligatorio.* El municipio deberá, a más tardar, 1 de julio del año determinado por un
5 delegado, previa consulta con los asesores financieros y municipales y los asesores jurídicos del municipio,
6 en el momento de la adjudicación de los bonos o con anterioridad a la misma, y a más tardar, 1 de julio a
7 partir de entonces, con respecto a cada ejercicio fiscal para el que exista un requisito de amortización de los
8 bonos, aplicar a la amortización, mediante compra o rescate, de dichos bonos un importe al menos igual al
9 requisito de amortización de dichos bonos correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior. Si
10 el municipio opta por adquirir los bonos, se esforzará por adquirir dichos bonos o las partes de los mismos
11 garantizadas por el presente y que se encuentren entonces en circulación, independientemente de que dichos
12 bonos o partes de los mismos estén o no sujetos a reembolso en ese momento, al precio más ventajoso que
13 pueda obtenerse con la diligencia razonable, sin que dicho precio exceda del principal de dichos bonos.

14 El municipio ordenará el rescate, en cada 1 de julio en que los bonos estén sujetos a rescate de
15 conformidad con el presente apartado (b), de un importe de capital de los bonos igual al importe total del
16 capital de los bonos que deban rescatarse con arreglo a los requisitos de amortización correspondientes,
17 menos el importe total del capital de los bonos, si los hubiera, adquiridos por el municipio de conformidad
18 con el presente apartado (b) desde el anterior 1 de julio.

19 Si el importe del principal de los Bonos así retirados el 1 de julio de cualquier año, o antes de dicha
20 fecha, excede el requisito de amortización de los Bonos para dicha fecha, los requisitos de amortización de
21 los Bonos para cualquier fecha o fechas posteriores podrán, a elección del municipio, reducirse en el importe
22 de dicho exceso, tal y como se establezca en un certificado firmado por un delegado y entregado al
23 fideicomisario.

24 El municipio no realizará dicha compra durante el período de 35 días inmediatamente anterior a
25 cualquier 1 de julio en el que los bonos estén sujetos a rescate con arreglo a lo dispuesto en el presente
26 apartado (b), salvo con fondos distintos de los reservados o depositados para el rescate de los bonos.

27 A efectos de la presente Ordenanza, el término «día hábil» se refiere a un día en el que los bancos
28 ubicados en la ciudad de Nueva York o en el municipio de San Juan, Puerto Rico, no estén obligados ni
29 autorizados a permanecer cerrados y en el que la Bolsa de Nueva York no esté cerrada.

30 **Sección 10ma.: Notificación de amortización** . Al menos 20 días antes de la fecha en la que deba
31 efectuarse dicha amortización, se enviará una notificación de la misma, firmada por un delegado de , en la
32 que se indiquen la fecha de amortización, el importe del principal y los intereses devengados de los bonos
33 que se pagarán y, en caso de que no se amorticen todos los bonos en circulación en ese momento, los bonos
34 concretos o las partes de los mismos que vayan a ser amortizados, deberá enviarse por correo certificado o
35 registrado, con franqueo pagado y acuse de recibo, a los titulares registrados de los bonos o de las partes de
36 los mismos que vayan a ser amortizados, a las direcciones que figuren en el Registro de Bonos (que se
37 establece a continuación). Cualquier defecto o incumplimiento en el envío de dicha notificación al titular
38 registrado de cualquier bono designado para su amortización no afectará a la validez de los trámites para la
39 amortización de cualquier otro bono. En caso de que el vencimiento de un bono vaya a ser amortizado solo
40 en parte, la notificación de amortización relativa a dicho bono deberá indicar asimismo que, a partir de la
41 fecha de amortización, previa presentación y entrega de dicho bono en la oficina del Fideicomisario en
42 Minneapolis, Minnesota, se emitirá un nuevo bono o nuevos bonos en denominaciones autorizadas, con el

1 mismo vencimiento y tipo de interés, y por un importe total de capital equivalente a la parte no amortizada
2 de dicho bono. Todos los bonos así presentados y entregados serán cancelados por el fideicomisario.

3 Cualquier notificación de amortización opcional podrá indicar que la amortización es condicional
4 y, en tal caso, la notificación deberá especificar cuáles son dichas condiciones. Si, en el momento de
5 notificar el rescate, no se hubieran depositado en poder del Fideicomisario fondos suficientes para rescatar
6 los bonos objeto de dicho rescate, dicha notificación deberá indicar que está sujeta al depósito de dichos
7 fondos en poder del Fideicomisario a más tardar al inicio de la jornada laboral de la fecha de rescate, y
8 dicha notificación y el correspondiente rescate opcional no surtirán efecto a menos que dichos fondos se
9 depositen conforme a lo indicado. Cualquier notificación condicional de amortización opcional podrá ser
10 revocada mediante notificación dirigida al Fideicomisario por parte de un delegado de a través de medios
11 electrónicos, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha especificada para la amortización. El
12 Fideicomisario notificará dicha revocación tan pronto como sea posible, de la misma manera y a las mismas
13 personas a las que se notificó dicha amortización de conformidad con la presente Ordenanza. Por «medios
14 electrónicos» se entiende la telecopia, la transmisión por fax, la transmisión por correo electrónico u otros
15 medios electrónicos de comunicación similares que proporcionen prueba de la transmisión, incluida una
16 comunicación telefónica confirmada por cualquier otro método establecido en esta frase.

17 **Sección 11ra.: Amortización parcial** Si se van a amortizar o pagar antes de su vencimiento menos
18 de la totalidad de los Bonos de cualquier vencimiento, los tramos específicos que se vayan a amortizar serán
19 seleccionados por un delegado de , y dentro de dicho tramo, (a) si DTC actúa como depositario de valores
20 de los Bonos en el momento de dicho rescate, cualquier rescate parcial de dicho vencimiento será efectuado
21 por DTC por sorteo, de conformidad con las normas y procedimientos de DTC, y ni el municipio ni el
22 fideicomisario tendrán responsabilidad alguna de garantizar que DTC efectúe dicho rescate parcial, y (b) si
23 DTC no actúa como depositario de valores de los Bonos en el momento de dicho reembolso, cualquier
24 reembolso que no abarque la totalidad de los Bonos será efectuado por el Fideicomisario por sorteo, siempre
25 que, en ningún caso, un reembolso parcial reduzca el importe del principal pendiente de cualquier Bono por
26 debajo de la Denominación Mínima Autorizada correspondiente a dicho Bono .

27 En caso de que se seleccione para su amortización una parte, pero no la totalidad, del vencimiento
28 de un bono en circulación, el titular registrado del mismo, o el apoderado o representante legal de dicho
29 titular, deberá presentar y entregar dicho bono para el pago del importe del principal correspondiente a la
30 parte amortizada en la oficina del fideicomisario en Minneapolis, Minnesota. A continuación, el
31 Ayuntamiento procederá de la forma prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza y el Fideicomisario
32 autenticará y entregará, a orden de dicho titular o de su representante legal, sin coste alguno, por la parte
33 no amortizada del bono así entregado, uno o varios bonos —a elección de dicho propietario o de su abogado
34 o representante legal— con el mismo vencimiento, que devenguen intereses al mismo tipo de interés, de
35 las denominaciones autorizadas y con un importe nominal igual a la parte no amortizada de dicho bono así
36 entregado.

37 **Sección 12da.: Efecto de la convocatoria de amortización**. Una vez notificada la convocatoria de
38 la forma y en las condiciones anteriormente establecidas, los bonos o las partes de los mismos convocados
39 para su amortización vencerán y serán pagaderos, en la fecha de amortización designada en dicha
40 notificación, por el importe del principal, la prima de amortización, si la hubiera, y los intereses devengados
41 previstos para la amortización de dichos bonos en dicha fecha. En la fecha así designada para el rescate,
42 una vez notificada la convocatoria y una vez que el Fideicomisario tenga en su poder, a tal efecto, los fondos
43 destinados al pago del principal y de los intereses devengados de los bonos convocados para su rescate,
44 dejarán de devengarse intereses sobre los bonos o las partes de los mismos convocados para su rescate. Los
45 bonos o partes de los mismos que hayan sido debidamente convocados para su amortización con arreglo a
46 lo dispuesto en la presente Ordenanza, o respecto de los cuales se hayan dado al Fideicomisario
47 instrucciones irrevocables para su amortización o para su pago en la fecha de vencimiento o antes de la

1 misma, en la forma que este considere satisfactoria, y para cuyo pago del principal y de los intereses
2 devengados se disponga de fondos suficientes, o inversiones permitidas por la ley —las cuales no deberán
3 contener cláusulas que permitan su amortización a opción del emisor—, cuyo capital e intereses, al
4 vencimiento y sin reinversión alguna de los mismos, proporcionen fondos suficientes, se mantendrán en
5 fideicomiso para los titulares registrados de los bonos o partes de los mismos que vayan a ser pagados o
6 amortizados, no se considerarán en circulación a efectos de la presente Ordenanza, y los titulares registrados
7 de los mismos no tendrán ningún derecho al respecto, salvo el de recibir el pago del capital y de los intereses
8 devengados de dichos bonos o de las partes de los mismos y, en el caso de un bono que se vaya a amortizar
9 solo en parte, el de recibir un bono por cualquier parte no amortizada del mismo, según lo dispuesto en el
10 presente documento.

11 **Sección 13ra.: Fondo de Bonos.** Por la presente se crea un fondo especial denominado «Fondo de
12 Bonos de Obligación General de la Municipalidad de San Juan, Serie 2026» (el «Fondo de Bonos»), en el
13 que se crean una Cuenta de Intereses, una Cuenta de Capital y una Cuenta de Amortización.

14 Los fondos del Fondo de Bonos serán custodiados por el Fideicomisario en fideicomiso y estarán
15 sujetos a un gravamen y una carga a favor de los titulares registrados de los Bonos emitidos y en circulación
16 en virtud de la presente Ordenanza, así como para mayor garantía de dichos titulares, hasta que se paguen
17 o se transfieran según lo dispuesto en el presente documento.

18 A más tardar dos días hábiles antes de cada fecha en la que sean pagaderos el capital, la prima (si
19 la hubiera) y los intereses de los bonos (ya sea al vencimiento, por aceleración, por amortización o de
20 cualquier otra forma), el municipio pagará o hará que se pague al fideicomisario:

- 21 (i) todos los intereses que venzan y sean pagaderos sobre los bonos en dicha fecha;
- 22 (ii) el importe del principal de los bonos, en su caso, que venza y sea pagadero en dicha fecha; y
- 23 (iii) las cantidades, en su caso, necesarias para efectuar cualquier compra o amortización opcional u
24 obligatoria de los bonos en dicha fecha, de conformidad con los términos de la presente Ordenanza.

25 **Sección 14ta.: Ingresos en el Fondo de Bonos .** Tras su recepción por parte del municipio o por
26 cuenta de este, el fideicomisario ingresará inmediatamente todas las cantidades así recibidas para su
27 aplicación al pago del principal y de los intereses de los bonos en el siguiente orden:

- 28 (iv) en la Cuenta de Intereses del Fondo de Bonos, el segundo día hábil inmediatamente anterior a cada
29 fecha en que venzan los intereses de los Bonos, la cantidad que será igual a los intereses pagaderos sobre
30 los Bonos en dicha fecha; y
- 31 (v) en la Cuenta de Capital o en la Cuenta de Amortización, según sea el caso, del Fondo de Bonos, el
32 segundo día hábil anterior a cada fecha en la que cualquier Bono venza o sea objeto de amortización
33 anticipada, respectivamente, la cantidad equivalente al capital pagadero por dicho Bono en dicha fecha.

34 **Sección 15ta.: Aplicación de los fondos de la Cuenta de Intereses.** Cada 1 de enero o 1 de julio, o
35 en cualquier otra fecha en la que deban amortizarse los Bonos, el Fideicomisario retirará de la Cuenta de
36 Intereses y remitirá por correo a cada titular registrado de Bonos, o, si así lo solicita cualquier titular de un
37 importe mínimo de \$[500 000] de capital total de los bonos, mediante transferencia bancaria el día siguiente
38 inmediatamente posterior al 1 de enero o al 1 de julio correspondiente, a cualquier banco designado por
39 dicho titular, el importe necesario para el pago de los intereses de dichos bonos cuando venzan y sean
40 pagaderos; siempre y cuando, no obstante, si los bonos están registrados a nombre del Depositario de

1 Valores o de su representante, dicha remesa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria en las fechas
2 antes mencionadas.

3 **Sección 16ta.:** Ingreso de fondos en la cuenta de capital. Cada 1 de julio en que venza y sea
4 exigible el capital de los bonos, el fideicomisario retirará de la cuenta de capital y remitirá a cada titular
5 registrado de los bonos —previa entrega de los mismos en la oficina corporativa del fideicomisario—
6 mediante cheque o, si así lo solicita cualquier titular de al menos [500 000] dólares de valor nominal total
7 de los bonos, mediante transferencia bancaria el día siguiente inmediatamente posterior a la fecha de
8 vencimiento correspondiente a cualquier banco designado por dicho titular, la cantidad necesaria para pagar
9 el capital de los bonos en dicho 1 de julio; siempre y cuando, no obstante, si los bonos están registrados a
10 nombre del Depositario de Valores o de su representante, dicha remesa podrá efectuarse mediante
11 transferencia bancaria el 1 de julio correspondiente.

12 **Sección 17ma.:** Aplicación de los fondos de la cuenta de amortización. El municipio pagará o hará
13 que se paguen al fideicomisario los importes, si los hubiera, necesarios para llevar a cabo cualquiera de las
14 operaciones descritas en la presente sección, en la medida en que no se encuentren en ese momento a crédito
15 de las demás cuentas del Fondo de Bonos y estén disponibles para tal fin. Los fondos mantenidos a crédito
16 de la Cuenta de Amortización se destinarán a la compra o amortización de Bonos de la siguiente manera:

17 A. El Fideicomisario, siguiendo instrucciones por escrito del municipio, se esforzará por adquirir y
18 cancelar bonos o partes de los mismos, independientemente de que dichos bonos o partes de los mismos
19 estén o no sujetos a amortización en ese momento, a un precio que no exceda el precio de amortización que
20 sería pagadero en la siguiente fecha de amortización al titular registrado de dichos bonos, con arreglo a lo
21 dispuesto en la sección 9 del presente documento, en caso de que dichos bonos o partes de los mismos
22 fueran objeto de amortización en dicha fecha, con cargo a los fondos de la Cuenta de Amortización, más
23 los intereses devengados hasta la fecha de compra. El Fideicomisario abonará los intereses devengados
24 sobre dichos bonos o partes de los mismos hasta la fecha de liquidación de los mismos con cargo a la Cuenta
25 de Intereses, y el precio de compra de los bonos con cargo a la Cuenta de Amortización; sin embargo, el
26 Fideicomisario no realizará ninguna compra con cargo a los fondos de la Cuenta de Amortización durante
27 el período de treinta y cinco (35) días inmediatamente anterior a cualquier fecha en la que dichos bonos
28 estén sujetos a amortización.

29 B. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado C. de la presente sección, el Fideicomisario ordenará el
30 rescate, cada 1 de enero o 1 de julio, de la cantidad de bonos o partes de los mismos que, junto con la prima
31 de rescate, si la hubiera, agote, en la medida de lo posible, los fondos que se mantengan en ese momento a
32 crédito de la Cuenta de Rescate. Dicho rescate se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la
33 presente Ordenanza aquí expuestas. A menos que el Ayuntamiento haya depositado otros fondos
34 disponibles para su pago, el Fideicomisario retirará de la Cuenta de Intereses el importe necesario para
35 pagar los intereses y, de la Cuenta de Amortización, el precio de amortización de los bonos o partes de los
36 mismos que se hayan solicitado para su amortización.

37 C. El Fideicomisario destinará los fondos de la Cuenta de Amortización, en cada ejercicio fiscal, a la
38 compra o amortización de los Bonos entonces en circulación, de conformidad con el último certificado
39 firmado por el Ayuntamiento y presentado por este ante el Fideicomisario, en el que se indiquen los
40 vencimientos de dichos Bonos que deban comprarse o amortizarse. El Fideicomisario comprará o
41 amortizará los Bonos de un mismo vencimiento por sorteo.

42 Tras la amortización de cualquier bono mediante compra o rescate de conformidad con lo dispuesto
43 en la presente sección, el Fideicomisario presentará ante el municipio un informe en el que se identifiquen
44 dichos bonos y se indiquen la fecha de compra o de rescate, el importe del precio de compra o del precio

1 de rescate de dichos bonos y el importe pagado en concepto de intereses sobre los mismos. Los gastos
2 relacionados con la compra o el rescate de cualquiera de dichos bonos correrán a cargo del municipio.

3 **Sección 18va.: Fondos retirados del Fondo de Bonos.** Todos los fondos que el Fideicomisario haya
4 retirado del Fondo de Bonos o haya recibido de cualquier otra fuente y haya reservado con el fin de pagar
5 cualquiera de los Bonos garantizados por el presente, ya sea en su vencimiento o tras una solicitud de
6 amortización, se mantendrán en fideicomiso para los respectivos titulares registrados de dichos Bonos.

7 **Sección 19na.: No presentación de los bonos.** Cualquier importe depositado ante el fideicomisario
8 o que este mantenga en ese momento en fideicomiso para el pago del principal y de la prima de
9 amortización, si la hubiera, o de los intereses de cualquier bono, y que permanezca sin reclamar durante el
10 plazo de reversión aplicable una vez que dicho principal y dicha prima de amortización, si la hubiera, o
11 dichos intereses hayan vencido y sean exigibles, se abonará al municipio libre de cualquier fideicomiso o
12 gravamen. A partir de entonces, los titulares registrados de dichos bonos solo podrán reclamar el pago al
13 municipio y únicamente hasta el límite del importe así recibido, sin ningún interés sobre el mismo, y el
14 fideicomisario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a dichos fondos.

15 **Sección 20ma.: Cancelación de los bonos tras su pago.** Todos los bonos pagados, amortizados o
16 adquiridos, ya sea en la fecha de vencimiento o antes, se cancelarán tras el pago, la amortización o la
17 adquisición de dichos bonos. Todos los bonos cancelados en virtud de cualquiera de las disposiciones de
18 la presente Ordenanza serán incinerados o destruidos de otro modo mediante trituración por parte del
19 fideicomisario. El fideicomisario extenderá un certificado por duplicado en el que se describan los bonos
20 así incinerados o triturados, y uno de los certificados firmados se presentará ante el municipio.

21 **Sección 21ra.: Nombramiento del fideicomisario; aceptación de funciones.** Por la presente se
22 nombra a US Bank Trust Company, National Association, con sede en Minneapolis, Minnesota, como
23 fideicomisario en virtud de la presente Ordenanza de la Asociación de la Ciudad de . Antes de la emisión
24 de los bonos con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento deberá obtener de
25 un directivo debidamente autorizado de dicho banco una aceptación por escrito de las funciones,
26 obligaciones y fideicomisos que la presente Ordenanza impone a dicho banco.

27 El Fideicomisario se compromete a desempeñar únicamente aquellas funciones que se establecen
28 específicamente en la presente Ordenanza, y no se interpretará que esta Ordenanza impone al
29 Fideicomisario ningún compromiso u obligación implícitos.

30 **Sección 22da.: Derecho del fideicomisario a indemnización .** El fideicomisario no estará obligado
31 a realizar ninguna acción que, a su juicio, sea conveniente llevar a cabo en su calidad de tal sin recibir
32 indemnización alguna; en tal caso, el municipio reembolsará al fideicomisario todos los costes y gastos
33 razonables, desembolsos, honorarios de abogados y otros gastos razonables en que haya incurrido
34 debidamente en relación con ello.

35 **Sección 23ra.: El fideicomisario no será responsable del incumplimiento por parte del municipio**
36 **de lo dispuesto en la Ley de .** El Fideicomisario no será responsable por el incumplimiento por parte del
37 Ayuntamiento o de cualquiera de sus empleados o agentes de realizar cualquier cobro o depósito, o de llevar
38 a cabo cualquier acto exigido al Ayuntamiento en el presente documento, ni por la pérdida de fondos que
39 se derive de la insolvencia, la actuación, el incumplimiento u omisión de cualquier otro depositario en el
40 que dichos fondos se hayan depositado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. El
41 Fideicomisario no será responsable de la aplicación de los fondos que se le hayan depositado y que se hayan
42 pagado, retirado o transferido en virtud de la presente, siempre que dicha aplicación, pago, retirada o
43 transferencia se haya realizado de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza. Las

1 inmunidades y exenciones de responsabilidad del Fideicomisario en virtud de la presente se extenderán a
2 sus consejeros, directivos, empleados y agentes.

3 Ninguna de las disposiciones de esta Ordenanza se interpretará como que exime al Fiduciario de
4 responsabilidad por su acción u omisión gravemente negligente, o por su conducta dolosa, excepto que:

5 (c) el Fideicomisario no será responsable de ningún error de juicio cometido de buena fe por
6 cualquiera de sus directivos, a menos que se demuestre que el Fideicomisario fue negligente a la hora de
7 determinar los hechos pertinentes;

8 (d) ninguna disposición de la presente Ordenanza obligará al Fideicomisario a gastar o
9 arriesgar sus propios fondos ni a incurrir de otro modo en responsabilidad financiera alguna en el
10 cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de la presente, ni en el ejercicio de cualquiera de
11 sus derechos o facultades, si tiene motivos razonables para creer que no se le garantiza razonablemente el
12 reembolso de dichos fondos o una indemnización adecuada frente a dicho riesgo o responsabilidad; y

13 (e) el presente apartado no se interpretará en el sentido de que limite el efecto de los artículos
14 22 y 24 de la presente Ordenanza.

15 **Sección 24ta.: Remuneración e indemnización del fideicomisario de «**». El municipio abonará al
16 fideicomisario la remuneración acordada entre este y el municipio por todos los servicios prestados por él
17 en virtud del presente (remuneración que no estará limitada por ninguna disposición legal relativa a la
18 remuneración de un fideicomisario de un fideicomiso expreso), así como todos sus gastos, desembolsos y
19 anticipos razonables y los de sus abogados, agentes y empleados en que se haya incurrido en relación con
20 la administración y ejecución de los fideicomisos aquí creados y el ejercicio de sus facultades y obligaciones
21 en virtud del presente, y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23 del presente, el municipio indemnizará
22 y eximirá de responsabilidad al fideicomisario frente a cualquier pérdida, responsabilidad o gasto en que
23 pueda incurrir sin negligencia ni mala fe por su parte, que se derive de o esté relacionado con la aceptación
24 o la administración de los fideicomisos previstos en el presente documento, incluidos los costes y gastos de
25 su defensa frente a cualquier reclamación o responsabilidad relacionada con el ejercicio y el cumplimiento
26 de sus facultades y obligaciones en virtud del presente documento.

27 **Sección 25ta.: El fideicomisario puede ser titular de bonos.** El Fideicomisario, así como sus
28 consejeros, directivos, empleados o agentes, podrá comprar, vender, poseer, mantener y negociar cualquiera
29 de los Bonos; podrá participar, como mandante o agente, o tener interés en cualquier operación financiera
30 o de otro tipo con el Ayuntamiento; podrá mantener cualquier otra relación bancaria y comercial general
31 con el Ayuntamiento con el mismo efecto y de la misma manera que si no fuera Fideicomisario en virtud
32 de la presente Ordenanza; y podrá actuar como depositario, fideicomisario o agente de cualquier comité u
33 órgano de titulares de los Bonos emitidos al amparo de la presente Ordenanza y garantizados por ella, o de
34 otras obligaciones del Ayuntamiento, con el mismo efecto y de la misma manera que si el Fideicomisario
35 no fuera tal en virtud de la presente Ordenanza; y no se interpretará en la presente Ordenanza ninguna
36 cláusula implícita en contra del Fideicomisario en relación con tales asuntos.

37 **Sección 26ta.: El Fideicomisario no es responsable de los considerandos.** Los considerandos
38 contenidos en el presente documento y en los Bonos, salvo el certificado de autenticación que figura en
39 ellos, se considerarán declaraciones del Ayuntamiento, y el Fideicomisario no asume responsabilidad
40 alguna por su exactitud. El Fideicomisario no realiza ninguna declaración en cuanto a la validez o
41 suficiencia de la presente Ordenanza o de los Bonos.

42 **Sección 27ma.: Determinados derechos del Fideicomisario.** El Fideicomisario podrá basarse y
43 estará protegido al actuar o abstenerse de actuar en virtud de cualquier resolución, orden, notificación,

1 solicitud, instrucción, consentimiento, renuncia, certificado, declaración, instrumento, requerimiento,
2 fianza u otro documento que considere auténtico y que haya sido adoptado o firmado por el órgano o la
3 persona competente, o que haya sido elaborado y facilitado de conformidad con cualquiera de las
4 disposiciones de la presente Ordenanza, o sobre la base del asesoramiento por escrito de cualquier abogado,
5 contable u otro experto que el Fideicomisario considere cualificado en relación con el asunto de que se
6 trate, y el Fideicomisario no tendrá obligación alguna de realizar investigación o indagación alguna respecto
7 a las declaraciones contenidas o a los asuntos a los que se haga referencia en cualquiera de dichos
8 documentos. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento, el Fideicomisario
9 no tendrá obligación alguna de velar por el registro o la presentación de la presente Ordenanza ni de ningún
10 otro documento, ni de notificar de ningún otro modo a ninguna persona las disposiciones de la presente
11 Ordenanza o de dichos documentos.

12 El Fideicomisario podrá ejercer cualquiera de los fideicomisos o facultades previstos en el presente
13 documento o cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se establecen, ya sea directamente o por
14 medio de agentes o apoderados, y el Fideicomisario no será responsable de ninguna conducta indebida o
15 negligencia por parte de cualquier agente o apoderado designado por él con la debida diligencia en virtud
16 del presente documento.

17 **Sección 28va.: Aprobación de la emisión.** La emisión de los Bonos fue aprobada por Puerto Rico
18 Fiscal Agency y la Autoridad de Asesoramiento Financiero el 29 de mayo de 2026, y por la Junta de
19 Supervisión y Gestión Financiera de Puerto Rico el _____ de 2026.

20 **Sección 29na.: Aprobación del Acuerdo DTC y del Acuerdo de Desembolso Acuerdo .** El Acuerdo
21 DTC y el Acuerdo de Desembolso, en los respectivos formularios presentados al Ayuntamiento y adjuntos
22 al presente como Anexos A y B, respectivamente, serán firmados y entregados por un delegado de
23 sustancialmente en dichos formularios, con los cambios, inserciones u omisiones que dicho delegado de
24 considere necesarios o apropiados y en el mejor interés del Ayuntamiento, constituyendo dicha firma y
25 entrega prueba concluyente de su aprobación de dichos cambios, inserciones y omisiones.

26 **Sección 30ma.: Autorización para actuar.** Por la presente se autoriza y se ordena a los delegados
27 de la « » , al fideicomisario y al resto de directivos, empleados y agentes del municipio, del fideicomisario
28 y de la AAFAF, en su calidad de agente fiscal del municipio, a realizar todos los actos y gestiones que se
29 les exijan o que consideren convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente
30 Ordenanza, incluyendo, sin limitación, la firma por parte de un delegado de un certificado que acredite que
31 se han cumplido los parámetros establecidos en la presente Ordenanza en relación con las condiciones de
32 los Bonos, así como la firma y entrega de cualquier otro acuerdo, instrumento y certificado que sea
33 necesario o se considere conveniente para el cumplimiento íntegro, puntual y completo de todos los
34 términos, cláusulas, disposiciones y acuerdos contenidos en los Bonos, la presente Ordenanza, el Acuerdo
35 de Desembolso, el Acuerdo de Compra, el Acuerdo DTC y cualquier otro documento formalizado y
36 entregado en relación con cualquiera de los anteriores. Cualquier medida de este tipo adoptada con
37 anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza queda por la presente ratificada, aprobada y
38 confirmada.

39 **Sección 31ra.: Dictamen jurídico.** En caso de que algún bono ya no esté registrado a nombre de
40 un depositario de valores o de su representante, se imprimirá en el reverso de cada uno de dichos bonos el
41 dictamen jurídico de Norton Rose Fulbright US LLP, asesor jurídico del municipio en materia de bonos,
42 con respecto a la validez de dichos bonos, y, inmediatamente a continuación de dicho dictamen, un

1 certificado firmado con la firma facsímil del alcalde del municipio, sustancialmente en los siguientes
2 términos:

3 «POR LA PRESENTE CERTIFICO que lo anterior es una copia fiel y correcta del dictamen
4 jurídico sobre los bonos allí descritos, que fue firmado a mano por Norton Rose Fulbright US LLP, de
5 Nueva York, Nueva York, y que está fechado en la fecha de entrega y pago de dichos bonos.

6
7

[Firma facsímil]

8 Alcalde, Municipio de San Juan »

9 **Sección 32da.: Documento informativo preliminar.** La Asamblea Legislativa delega por la
10 presente a cualquier delegado, previa consulta y con el asesoramiento de sus asesores financieros y
11 municipales, sus asesores jurídicos, la AAFAF y el suscriptor y sus asesores jurídicos, la elaboración de
12 una declaración oficial preliminar, un memorándum de oferta limitada preliminar, un memorándum de
13 colocación privada o cualquier otro documento informativo relacionado con la venta y emisión de los bonos
14 (en adelante, el «Documento de divulgación preliminar»), según lo determinen dicho delegado y los
15 mencionados asesores. Por la presente se autoriza la distribución y el uso del Documento de divulgación
16 preliminar por parte del Entidad de emisión en relación con la oferta de los Bonos, salvo que dicha
17 distribución y uso tengan lugar antes de la aprobación de la presente Ordenanza, en cuyo caso se ratifican,
18 aprueban y confirman por la presente dicha preparación, distribución y uso.

19 **Sección 33ra.: Documento de divulgación definitivo.** La Asamblea Legislativa delega por la
20 presente a cualquier delegado, previa consulta y con el asesoramiento de sus asesores financieros y
21 municipales, sus asesores jurídicos, la AAFAF y el suscriptor y sus asesores jurídicos, la elaboración de
22 una declaración oficial definitiva, un folleto de emisión limitado, un memorándum de colocación privada
23 o cualquier otro documento de divulgación relativo a la venta y emisión de los bonos (en adelante, el
24 «Documento de divulgación»), tal y como dicho delegado y ellos determinen. Cualquier Delegado está
25 autorizado a firmar el Documento de Divulgación en la forma que considere oportuna, con los cambios,
26 inserciones u omisiones que dicho Delegado determine, previa consulta y con el asesoramiento de sus
27 asesores financieros y municipales, sus asesores jurídicos y la AAFAF, que sean necesarios o apropiados y
28 redunden en el mejor interés del municipio; dicha firma y entrega constituirán prueba concluyente de su
29 aprobación de dichos cambios, inserciones y omisiones en nombre del municipio, y por la presente se
30 autoriza al Entidad de Colocación a distribuir el Documento de Divulgación en relación con la oferta y
31 venta de los Bonos.

32 **Sección 34ta.: Modificaciones.** Sin el consentimiento de ningún titular de bonos, el municipio
33 podrá, de vez en cuando y en cualquier momento, adoptar las ordenanzas o resoluciones complementarias
34 a la presente que no sean incompatibles con los términos y disposiciones de la misma (las cuales pasarán a
35 formar parte integrante de la presente):

36 (f) para subsanar cualquier ambigüedad, defecto formal u omisión; para corregir o
37 complementar cualquier disposición del presente documento que pueda ser incompatible con cualquier otra
38 disposición del mismo; o para establecer cualquier otra disposición relativa a asuntos o cuestiones que
39 surjan en virtud de la presente Ordenanza y que no sean incompatibles con las disposiciones de la misma,
40 siempre que dicha medida no afecte negativamente a los intereses de los titulares registrados de los Bonos;
41 o para corregir cualquier disposición incompatible o error en la presente Ordenanza ; o

1 (g) modificar, enmendar o complementar la presente Ordenanza o cualquier suplemento o
2 enmienda de la misma, de tal manera que permita que los Bonos sean calificados por cualquier agencia de
3 calificación de valores reconocida a nivel nacional.

4 **Sección 35ta.: Partes interesadas en la presente.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario
5 en la presente Ordenanza, ninguna disposición de la misma, ya sea expresa o implícita, tiene por objeto ni
6 se interpretará en el sentido de conferir o otorgar a ninguna persona, salvo al Ayuntamiento, a los titulares
7 registrados de los bonos, al fideicomisario y al suscriptor, ningún derecho, recurso o reclamación en virtud
8 de la presente Ordenanza o de cualquier pacto, estipulación, obligación, acuerdo o condición en ella
9 contenidos. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en la presente Ordenanza, todos los
10 compromisos, estipulaciones, obligaciones, promesas y acuerdos contenidos en la presente Ordenanza,
11 suscritos por y en nombre del municipio, redundarán en beneficio único y exclusivo del municipio, de los
12 titulares registrados de los bonos, del fideicomisario y del suscriptor.

13 **Sección 36ta.: Pagos vencidos en días no laborables.** En caso de que la fecha de pago de los
14 intereses o del principal de cualquiera de los Bonos no sea un día laborable, no será necesario efectuar el
15 pago de los intereses o del principal en dicha fecha, sino que podrá realizarse el siguiente día laborable con
16 la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado en dicha fecha, y no devengarán intereses por dicho
17 pago durante el período posterior a dicha fecha. El municipio no estará obligado a realizar ninguna acción
18 en ningún día que no sea un día hábil o, si fuera diferente, un día festivo en el municipio, pero podrá realizar
19 dicha acción el día siguiente que sea un día hábil y no un día festivo.

20 **Sección 37ma.: Separabilidad.** Si alguna o varias de las disposiciones, cláusulas o acuerdos de la
21 presente Ordenanza que deba cumplir el Ayuntamiento resultaran contrarios a la ley, dicha disposición o
22 disposiciones, cláusula o cláusulas, acuerdo o acuerdos se considerarán separables del resto de
23 disposiciones, cláusulas y acuerdos, y no afectarán en modo alguno a la validez de las demás disposiciones
24 de la presente Ordenanza ni de los Bonos.

25 **Sección 38va.: Acciones de los tenedores de bonos.** En caso de que el Ayuntamiento no efectúe
26 ningún pago del principal o de los intereses de los bonos en la fecha de vencimiento, de conformidad con
27 lo dispuesto en la presente Ordenanza, cualquier titular registrado podrá interponer las acciones legales que
28 le correspondan en virtud de la legislación aplicable o en equidad, al igual que cualquier tenedor de una
29 obligación del Ayuntamiento sobre la que se hayan pignorado su buena fe, su crédito y su facultad tributaria.
30 El capital de los bonos no está sujeto a vencimiento anticipado en caso de que se produzca dicho impago.

31 **Sección 39na.: Garantía.** Se pignoran la buena fe, el crédito y la facultad tributaria ilimitada del
32 municipio para garantizar el pago puntual del capital y los intereses de los bonos emitidos en virtud de lo
33 dispuesto en la presente Ordenanza, a medida que vayan venciendo.

34 **Sección 40ma.: Impuesto especial adicional.** Se recaudará un impuesto especial adicional sobre el
35 valor de todos los bienes sujetos a tributación en el municipio, en una cuantía suficiente para que, junto con
36 otros fondos disponibles en el Fondo Municipal de Amortización de la Deuda Pública (el «Fondo de
37 Amortización»), creado en virtud de la Ley en beneficio de los bonos, permita pagar el principal y los
38 intereses de los bonos a medida que vayan venciendo. Los ingresos procedentes de este gravamen especial
39 adicional se destinarán exclusivamente al pago del principal y de los intereses de los Bonos, así como de
40 los demás bonos o pagarés de obligación general del municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo
41 con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de sus obligaciones
42 generales mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, del 18 de marzo de 2010, la cual impone una
43 contribución adicional especial anual de 3.5% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no
44 exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estos impuestos adicionales especiales serán
45 recaudados y depositados por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos («CRIM») en el Fondo de

1 Amortización creado por el CRIM de conformidad con la Ley. Las cantidades equivalentes al capital y a
2 los intereses adeudados por los bonos se abonarán al fideicomisario para su ingreso en el Fondo de
3 Amortización, tal y como se establece en la Sección 13ra. del presente documento, por parte del Municipio
4 o por cuenta de este, a través del CRIM o de la AAFAF (o mediante el agente de pagos o el custodio de
5 fondos designado por cualquiera de ellos), con cargo a los ingresos procedentes de dichos impuestos
6 especiales adicionales, de cualquier otro fondo disponible para tal fin en el Fondo de Amortización, y, en
7 caso necesario, de cualquier otro ingreso del municipio, según lo dispuesto en el artículo 7.284 del Código
8 Municipal.

9 **Sección 41ra.: Cumplimiento con el Código de Rentas Internas.** El municipio se compromete a
10 cumplir con las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986 para mantener la exención fiscal de
11 los bonos, y a no adoptar, ni omitir adoptar ninguna medida que dé lugar a la inclusión de los intereses de
12 los bonos en el ingreso bruto de los titulares registrados o beneficiarios a efectos del impuesto federal sobre
13 ingresos. En relación con el acuerdo anterior, por la presente se autoriza y se ordena al alcalde que firme
14 las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los compromisos anteriores en virtud del
15 Código.

16 **Sección 42da.: Publicación del aviso de aprobación; fecha de entrada en vigor de la ordenanza.**
17 Por la presente se autoriza y se ordena al Secretario de la Asamblea Legislativa que disponga la publicación
18 de un aviso de aprobación, sustancialmente en la forma que se establece a continuación, al menos una vez
19 en un periódico de circulación general en Puerto Rico , así como la exposición de dicho aviso en al menos
20 dos lugares públicos dentro del municipio:

21 **AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

Ordenanza n.º __, Serie 2025-2026, titulada: «ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y MEJORAS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS E INSTALACIONES HOSPITALARIAS A BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; A ESOS FINES, AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL AÑO 2026 POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDERÁ LOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$123,525,000) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.», fue aprobada por la Asamblea Municipal el Ju__ de 2026 y firmada por el alcalde el [insertar fecha pertinente]. La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del presente Aviso de Aprobación.

22 No podrá interponerse ninguna acción ni recurso basado en la invalidez de dicha ordenanza, ni
23 podrá impugnarse, bajo ninguna circunstancia y ante ningún tribunal, la validez de dicha ordenanza o de
24 los bonos por ella autorizados, ni las disposiciones de la ordenanza relativas al pago de dichos bonos, salvo
25 en el marco de una acción o procedimiento iniciado en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha del
26 presente Aviso de aprobación.

27 De conformidad con el artículo 7.276 de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, conocida
28 como el Código Municipal de Puerto Rico.

Secretario de la Legislatura Municipal,
Municipio de San Juan ,
Puerto Rico

1

1 La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de que expire el plazo de
2 publicación, de conformidad con los términos establecidos por la ley.

3 **Sección 43ra.: Divulgación continua.**

4 (h) De conformidad con los requisitos de la Norma 15c2-12, en su versión modificada (la
5 «Norma»), promulgada por la Comisión de Valores y Bolsa (la «Comisión»), el municipio se compromete
6 por la presente (este «Compromiso») en beneficio de las personas que, en cada momento, sean los titulares
7 registrados de los bonos o los titulares de los bonos a efectos del impuesto federal sobre la renta (en
8 conjunto, los «titulares beneficiarios»):

9 (i) presentar, en un plazo de 210 días tras el cierre de cada ejercicio fiscal, a partir del ejercicio
10 fiscal finalizado el 30 de junio de 2026, ante la Junta Reguladora de Valores Municipales (la «MSRB») a
11 través de su sistema de Acceso Electrónico al Mercado Municipal («EMMA»), la información financiera
12 básica y los datos operativos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, incluyendo (i) los estados
13 financieros auditados del municipio, elaborados de conformidad con los principios contables generalmente
14 aceptados y sujetos a los principios contables que el municipio pueda verse obligado a aplicar en cada
15 momento con arreglo a la legislación o la normativa del Estado, en su versión vigente en cada momento, y
16 (ii) datos cuantitativos históricos significativos (incluida la información financiera y los datos operativos)
17 sobre el municipio y sus ingresos, gastos, operaciones financieras y endeudamiento, que suelen figurar en
18 el folleto de emisión limitado; y

19 (ii) presentar, en el plazo oportuno, que no excederá de 10 días hábiles tras la ocurrencia del
20 hecho, ante la MSRB a través de EMMA, una notificación de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes
21 hechos en relación con los Bonos:

- 22 (1) Incumplimientos en el pago del principal y de los intereses;
- 23 (2) Incumplimientos no relacionados con el impago, si son significativos;
- 24 (3) Disposiciones no programadas de las reservas para el servicio de la deuda que reflejen
25 dificultades financieras;
- 26 (4) Utilizaciones no programadas de las mejoras crediticias que reflejen dificultades financieras;
- 27 (5) La sustitución de proveedores de crédito o de liquidez, o el incumplimiento de estos;
- 28 (6) Dictámenes fiscales desfavorables, la emisión por parte del Servicio de Impuestos Internos
29 (Internal Revenue Service) de resoluciones propuestas o definitivas sobre la tributación,
30 notificaciones de propuesta de resolución (formulario 5701-TEB del IRS) u otras notificaciones
31 o resoluciones relevantes relativas a la exención fiscal de los Bonos, u otros acontecimientos
32 relevantes que afecten a la situación fiscal de los Bonos;
- 33 (7) Modificaciones de los derechos de los titulares de los bonos, en caso de que sean significativas;
- 34 (8) Amortizaciones anticipadas de los bonos, si son significativas, y ofertas públicas de
35 adquisición;
- 36 (9) Extinciones;

- 1 (10) Liberación, sustitución o venta de los bienes que garantizan el reembolso de los bonos, si es
2 relevante;
- 3 (11) Cambios en la calificación crediticia;
- 4 (12) Quiebra, insolvencia, administración judicial o cualquier otra circunstancia similar que afecte
5 al municipio, que se producirá tal y como se describe a continuación;
- 6 (13) La consumación de una fusión, consolidación o adquisición en la que participe el municipio, o
7 la venta de la totalidad o de la práctica totalidad de sus activos, salvo en el curso normal de la
8 actividad empresarial; la celebración de un acuerdo definitivo para llevar a cabo dicha acción,
9 o la rescisión de un acuerdo definitivo relativo a cualquiera de dichas acciones, salvo en virtud
10 de sus propios términos, si ello reviste importancia;
- 11 (14) El nombramiento de un fideicomisario sucesor o adicional, o el cambio de nombre de un
12 fideicomisario, si es significativo;
- 13 (15) La contracción de una obligación financiera por parte del municipio, si es significativa, o la
14 aceptación de cláusulas restrictivas, supuestos de incumplimiento, medidas correctivas,
15 derechos de prelación u otras condiciones similares de una obligación financiera del municipio,
16 cualquiera de las cuales afecte a los titulares de valores, si es significativo; y
- 17 (16) Incumplimiento, caso de aceleración, causa de rescisión, modificación de las condiciones u
18 otros supuestos similares previstos en los términos de una obligación financiera del municipio,
19 cualquiera de los cuales refleje dificultades financieras.

20 A estos efectos, (i) se considerará que cualquier hecho descrito en el apartado (12) inmediatamente
21 anterior se produce cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias: el nombramiento de
22 un administrador judicial, un agente fiscal o un funcionario similar para el municipio en un
23 procedimiento en virtud del Código de Quiebras de los Estados Unidos o en cualquier otro
24 procedimiento conforme a la legislación estatal o federal, incluida la ley PROMESA, en el que un
25 tribunal o una autoridad gubernamental haya asumido la jurisdicción sobre la práctica totalidad de
26 los activos o de la actividad del municipio, o si dicha jurisdicción se ha asumido dejando al órgano
27 de gobierno y a los funcionarios o responsables existentes en el cargo, pero sujetos a la supervisión
28 y las órdenes de un tribunal o una autoridad gubernamental, o la emisión de una resolución que
29 confirme un plan de reorganización, ajuste, acuerdo o liquidación por parte de un tribunal o una
30 autoridad gubernamental que tenga supervisión o jurisdicción sobre la práctica totalidad de los
31 activos o actividades del municipio; y (ii) el término «obligación *financiera*» del apartado (15)
32 inmediatamente anterior se refiere a: (A) un título de deuda; (B) un instrumento derivado suscrito
33 en relación con un título de deuda existente o previsto, o pignorado como garantía o fuente de pago
34 del mismo; o (C) una garantía de lo dispuesto en (A) o (B); siempre que dicho término no incluya
35 los valores municipales (tal y como se definen en la Ley de Bolsas de Valores de 1934, en su
36 versión modificada) respecto a los cuales se haya facilitado a la MSRB una declaración oficial
37 definitiva (tal y como se define en la Norma), de conformidad con la Norma.

38 El municipio deberá asimismo presentar ante la MSRB, en el plazo establecido, una notificación
39 de cualquier incumplimiento por parte del municipio a la hora de facilitar información financiera o datos
40 operativos de conformidad con el presente Compromiso y en el plazo exigido por el mismo.

41 Toda la información financiera, los datos operativos, los estados financieros, las notificaciones y
42 demás documentos facilitados a la MSRB de conformidad con el presente Compromiso se presentarán en

1 el formato electrónico prescrito por la MSRB y irán acompañados de la información identificativa que esta
2 establezca.

3 Si el municipio modifica su ejercicio fiscal, presentará electrónicamente ante la MSRB una
4 notificación de dicho cambio (y de la fecha de cierre del nuevo ejercicio fiscal) antes de la siguiente fecha
5 en la que, de otro modo, el municipio estaría obligado a facilitar información financiera y datos operativos
6 de conformidad con el presente Compromiso.

7 La información financiera y los datos operativos que deban presentarse de conformidad con el
8 presente Compromiso podrán exponerse íntegramente en uno o varios documentos, o bien incluirse
9 mediante referencia específica a cualquier documento disponible para el público en el sitio web de la MSRB
10 o presentado ante la Comisión.

11 El municipio no se compromete a proporcionar notificación alguna con respecto a la mejora
12 crediticia añadida tras la emisión principal de los bonos, a menos que el municipio solicite dicha mejora o
13 participe en su obtención.

14 El municipio tampoco se compromete a enviar la notificación de evento antes descrita en caso de
15 un rescate obligatorio programado —que no esté supeditado de otro modo a la ocurrencia de un evento—
16 si las condiciones, fechas y los importes de amortización se establezcan detalladamente en el Folleto de
17 Oferta Limitada, la única cuestión pendiente sea qué Bonos se amortizarán en caso de que la amortización
18 no abarque la totalidad de los Bonos de un vencimiento, y la notificación de amortización se remita de
19 conformidad con los términos de la presente Resolución y de los Bonos aplicables que se vayan a amortizar.

20 El municipio podrá, de vez en cuando, optar por notificar la ocurrencia de otros acontecimientos,
21 además de los enumerados anteriormente, si, a juicio del municipio, dichos acontecimientos son
22 significativos en relación con los bonos. No obstante lo dispuesto en la frase anterior, el municipio se
23 compromete a facilitar únicamente la información financiera, los datos operativos, los estados financieros
24 y las notificaciones que se haya comprometido expresamente a facilitar de conformidad con el presente
25 compromiso, y el Ayuntamiento no se compromete por la presente a facilitar ninguna otra información que
26 pueda ser relevante o significativa para una presentación completa de los resultados financieros, la situación
27 o las perspectivas del Ayuntamiento, ni se compromete a actualizar ninguna información facilitada de
28 conformidad con el presente Compromiso o de cualquier otra forma, salvo que se disponga expresamente
29 lo contrario en el presente documento. El Ayuntamiento no realiza ninguna declaración ni ofrece garantía
30 alguna en relación con dicha información o su utilidad para la decisión de invertir en los Bonos o venderlos
31 en cualquier fecha futura.

32 El incumplimiento por parte del municipio de sus obligaciones en virtud del presente Compromiso
33 no constituirá un incumplimiento ni un incumplimiento de los bonos.

34 Ninguna disposición del presente Compromiso tiene por objeto ni surtirá efecto alguno para excluir,
35 renunciar o limitar de cualquier otra forma las obligaciones del municipio en virtud de la legislación federal
36 y estatal en materia de valores.

37 (i) El Ayuntamiento reconoce que el presente Compromiso tiene por objeto beneficiar a los
38 titulares beneficiarios de los Bonos, y solo podrá ser exigido por dichos titulares beneficiarios. Nada de lo
39 dispuesto en el presente Compromiso, ya sea de forma expresa o implícita, otorgará beneficio alguno ni
40 derecho, recurso o reclamación, ya sea legal o equitativo, en virtud del mismo a ninguna otra persona.
41 Ningún titular beneficiario podrá interponer demanda, acción o procedimiento judicial o en equidad
42 («Procedimiento») para exigir el cumplimiento del presente Compromiso o para obtener cualquier recurso
43 por incumplimiento del mismo, a menos que dicho titular beneficiario haya presentado ante el municipio

1 una notificación por escrito en la que solicite la subsanación de dicho incumplimiento y que el municipio
2 se haya negado a cumplirla en un plazo razonable. Cada Procedimiento se iniciará únicamente ante un
3 tribunal del Estado situado en el municipio, en beneficio equitativo de todos los titulares beneficiarios de
4 los bonos en circulación a los que se aplique el presente Compromiso. Cualquier reclamación de titularidad
5 beneficiaria deberá presentarse, con toda la documentación justificativa, como parte de la solicitud por
6 escrito descrita anteriormente.

7 BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ EL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE ANTE
8 EL TITULAR O EL TITULAR BENEFICIARIO DE CUALQUIER BONO O CUALQUIER OTRA
9 PERSONA, YA SEA POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, POR
10 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DE
11 CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO —YA SEA POR NEGLIGENCIA
12 O CON O SIN CULPA POR SU PARTE— DE CUALQUIER CLÁUSULA ESPECIFICADA EN EL
13 PRESENTE COMPROMISO; NO OBSTANTE, TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE DICHAS
14 PERSONAS, YA SEAN CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES, DERIVADOS DE
15 DICHO INCUMPLIMIENTO, QUEDARÁ LIMITADO A UNA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
16 ESPECÍFICO.

17 (j) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del presente documento, las disposiciones de
18 este Compromiso podrán ser modificadas por escrito por el municipio (a través de cualquier delegado que
19 quede por la presente autorizado para formalizar dicha modificación escrita tras consultar con el asesor
20 financiero y el asesor jurídico del municipio) de forma periódica, con el fin de adaptarse a las nuevas
21 circunstancias derivadas de un cambio en los requisitos legales, una modificación de la legislación o un
22 cambio en la identidad, naturaleza, situación o tipo de operaciones del municipio, pero únicamente si

23 (1) las disposiciones del presente Compromiso, tal y como queden modificadas, hubieran
24 permitido a un suscriptor (tal y como se define en la Norma) adquirir o vender Bonos en la
25 oferta primaria de los mismos, tal y como se define en la Norma y de conformidad con ella,
26 teniendo en cuenta cualquier modificación o interpretación de la Norma hasta la fecha de dicha
27 modificación, así como dichas circunstancias cambiadas, y

28 (2) bien (a) los titulares beneficiarios de los bonos den su consentimiento a dicha modificación,
29 bien (b) una persona no vinculada al municipio (como un asesor jurídico especializado en bonos
30 reconocido a nivel nacional) determine que dicha modificación no perjudicará de manera
31 significativa los intereses de los titulares beneficiarios.

32 El municipio también podrá derogar o modificar las disposiciones del presente Compromiso si
33 la Comisión modifica o deroga las disposiciones aplicables de la Norma o si cualquier tribunal
34 de última instancia dicta sentencia declarando que dichas disposiciones de la Norma son
35 inválidas, y el municipio también podrá modificar las disposiciones del presente Compromiso
36 a su discreción de cualquier otra forma o circunstancia, pero, en cualquiera de los dos casos,
37 únicamente si y en la medida en que las disposiciones de esta frase no hubieran impedido a un
38 suscriptor adquirir o vender legalmente Bonos en la oferta primaria de los Bonos, dando efecto
39 a (a) dichas disposiciones tal y como hayan sido modificadas y (b) cualquier modificación o
40 interpretación de la Norma.

41 El municipio se compromete, además, en relación con cualquier modificación de este tipo, a que la
42 información financiera anual que contenga los datos operativos o la información financiera modificados
43 explique, de forma narrativa, los motivos de la modificación y el impacto del cambio en el tipo de datos
44 operativos o de información financiera que se faciliten.

1 El municipio estará obligado a respetar y cumplir los compromisos especificados en el presente
2 Compromiso mientras, y únicamente mientras, el municipio siga siendo una «persona obligada» con
3 respecto a los Bonos en el sentido de la Norma.

4 **Sección 44ta.: Conflictos.** Queda derogada, en la medida en que entre en conflicto con las
5 disposiciones de la presente Ordenanza, cualquier ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que entre
6 en conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza.

7 Section 2. **Sección 45ta.: Idioma Rector y Versión Prevaliente.** La presente
8 Ordenanza se adopta y se otorga por la Legislatura en los idiomas español e inglés. Para todos los fines de
9 interpretación y aplicación, en caso de cualquier conflicto, discrepancia o incongruencia entre ambas
10 versiones, prevalecerá la versión en inglés de esta Ordenanza.
11

12 **EN FE DE LO CUAL**, la presente Ordenanza n.º __, Serie 2025-2026, queda por la presente
13 firmada y sellada con el sello oficial del municipio de San Juan , el día ____ de junio de 2026.

[insertar nombre]
Secretario de la Asamblea
Legislativa Municipal de San Juan,
, Puerto Rico

Hon. [insertar nombre]
Presidente de la Asamblea Municipal de
San Juan, , Puerto Rico

14

15 APROBADO:

Miguel Romero Lugo
Alcalde del Municipio de San Juan, , ,
Puerto Rico

16

17 (Sello oficial)

18

1 **CERTIFICACIÓN**

2 **CERTIFICO** que lo anterior es una copia fiel y exacta de la Ordenanza n.º _____, Serie 2025-2026,
3 aprobada por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, en su sesión [ordinaria/extraordinaria]
4 celebrada el ___ de junio de 2026, titulada:

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y MEJORAS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS E INSTALACIONES HOSPITALARIAS A BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; A ESOS FINES, AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL AÑO 2026 POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDERÁ LOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$123,525,000) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

5 **SE CERTIFICA ADEMÁS** que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos a favor de los
6 siguientes concejales municipales presentes en dicha sesión:

Hon.	Hon.
Hon.	Hon.
Hon.	Hon.
Hon.	Hon.
Hon.	Hon.
Hon.	Hon.
Hon.	Hon.
Hon.	Hon.

7
8 **EN FE DE LO CUAL**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del municipio de
9 San Juan , el día _____ de _____ de 2026.

10 Secretario de la Asamblea Municipal
11 de San Juan, , Puerto Rico

12 (Sello oficial)

13